



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO MUNICIPAL

REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
NOGALES, SONORA.

TOMO CLXX
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 50 SECC. II
JUEVES 19 DE DICIEMBRE AÑO 2002



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA.
TITULO PRIMERO

REGIMEN MUNICIPAL

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- EL MUNICIPIO LIBRE ES LA BASE DE LA DIVISION TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA, INTEGRADO POR UNA COMUNIDAD ESTABLECIDA EN UN TERRITORIO, CON UN GOBIERNO AUTONOMO EN UN REGIMEN INTERIOR Y EN LA ADMINISTRACION DE SU HACIENDA PUBLICA, EN LOS TERMINOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y REGULA SU INTEGRACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY No 75 DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL Y EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 2º - EL MUNICIPIO SERA GOBERNADO Y ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO, CUYOS MIEMBROS SE ELIGIRAN POR SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO, MEDIANTE LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA DEL ESTADO, ASI COMO DE LA LEGISLACION ELECTORAL DEL ESTADO QUE SE ENCUENTRE VIGENTE.

ARTICULO 3º - EL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, MANEJARA SU PATRIMONIO CONFORME LO DETERMINE LA LEY ASIMISMO, TENDRÁ PLENA CAPACIDAD PARA ADQUIRIR LOS BIENES RAICES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE SU COMPETENCIA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 27, FRACCION VI, PRIMER PARRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 4º - NO EXISTIRA AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 5º EL AYUNTAMIENTO DEBERA IMPRIMIR Y USAR EN LA PAPELERIA OFICIAL, POR LO MENOS, EL ESCUDO NACIONAL, DEBIENDO CORRESPONDER FIELMENTE AL MODELO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.

ARTICULO 6º.- CADA AYUNTAMIENTO TENDRA SU PROPIO ESCUDO, CUYAS CARACTERISTICAS Y USOS SE DETERMINARAN EN ESTE REGLAMENTO. LA UTILIZACION DEL ESCUDO POR LOS PARTICULARES DEBERA REALIZARSE PREVIO PERMISO, Y, EN SU CASO, PAGO DE DERECHO AL MUNICIPIO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, PARA TAL EFECTO DEBERA LLEVARSE EL LIBRO DE REGISTROS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 7º.- EL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, ADMINISTRARA LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARA DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LE PERTENEZCAN, ASI COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE, CONFORME LA FRACCION CUARTA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CONGRESO DEL ESTADO ESTABLEZCA A SU FAVOR.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y
ADMINISTRATIVA DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 8º.- EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, TIENE COMPETENCIA PLENA SOBRE SU TERRITORIO Y POBLACION, ASI COMO EN SU ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA CON LAS LIMITANTES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 9º - EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, COMPRENDE UNA EXTENSIÓN DE 1,654.76 KILOMETROS CUADRADOS Y TIENE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

- I. AL NORTE: CON EL ESTADO DE ARIZONA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
- II. AL SUR: CON LOS MUNICIPIOS DE IMURIS Y MAGDALENA.
- III. AL ESTE: CON EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ.
- IV. AL OESTE: CON EL MUNICIPIO DE



No. 50 SECC. I'

ARTICULO 10º.- PARA SU ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, SE COMPONE DE LA CABECERA MUNICIPAL, QUE ES LA CIUDAD DE NOGALES, ASI COMO DE LAS COMISARIAS DE "EL CIBUTA", EJIDO "LA ARIZONA", Y EJIDO "MASCAREÑAS" Y DELEGACIONES QUE SE CREEN EN LOS TERMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, LA LEY No. 75 DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 11º.- PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, PROMUEVA ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO LA CREACIÓN DE COMISARIAS Y DELEGACIONES, EN LOS TERMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA Y DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ES NECESARIO QUE SE CUMPLA CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- I. QUE SUS HABITANTES SOLICITEN SU CREACIÓN EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 13 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL.
- II. QUE LA PORCIÓN TERRITORIAL DE QUE SE TRATE CUENTE CON UNA POBLACIÓN DE DOS MIL QUINIENTOS HABITANTES POR LO MENOS, EN EL CASO DE LAS COMISARIAS, Y DOSCIENTOS HABITANTES PARA LAS DELEGACIONES.
- III. QUE LOS VECINOS CUENTEN CON UNA FUENTE DE TRABAJO SUFICIENTE, QUE GARANTICE LA PERMANENCIA DEL POBLADO.
- IV. QUE EXISTA LA NECESIDAD ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD Y DEL AYUNTAMIENTO PARA SU CREACIÓN.
- V. QUE LA INICIATIVA SEA APROBADA CUANDO MENOS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO EN PLENO.
- VI. QUE LA IMPORTANCIA Y FRECUENCIA DE LOS ASUNTOS PUBLICOS EN LA LOCALIDAD EXIJAN LA CREACIÓN DE OFICINAS MUNICIPALES PARA HACER MAS EXPEDITA LA ATENCION DE LAS DEMANDAS COMUNITARIAS.

ARTICULO 12º.- CON BASE EN LA LEY No. 75 DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, PODRA HACER EN TODO CASO LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS EN CUANTO AL NUMERO, DELIMITACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL DE LAS COMISARIAS Y DELEGACIONES DE SU JURISDICCIÓN, ASI COMO LA DIVISIÓN SECTORIAL DE LA CABECERA MUNICIPAL.

ARTICULO 13º.- EN LAS DECLARATORIAS QUE CREAN LAS COMISARIAS, SE INDICARAN LAS DELEGACIONES QUE QUEDARAN EN SU JURISDICCIÓN.

ARTICULO 14º.- LAS AUTORIDADES INMEDIATAS DENTRO DE CADA UNA DE LAS COMISARIAS Y DELEGACIONES, SON EL COMISARIO Y EL DELEGADO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CON LAS ATRIBUCIONES QUE LES SEÑALAN LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

TITULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 15º.- EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, ESTARA INTEGRADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SINDICO, DOCE REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA Y HASTA OCHO REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SEGÚN ARTICULO 30 FRACCIÓN III DE LA LEY No. 75 QUE SERAN DESIGNADOS POR SUFRAGIO POPULAR, DIRECTO, LIBRE Y SECRETO, QUIENES TENDRAN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LES SEÑALEN LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

ARTICULO 16º.- SI ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, DEJARE DE DESEMPEÑAR SU CARGO, SERA SUBSTITUIDO POR SU SUPLENTE O SE PROCEDERA SEGÚN LO DISPONGA LA LEY.



ARTICULO 17º.- LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, SON OBLIGATORIOS PERO NO GRATUITOS Y SU REMUNERACION SE FIJARA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS ANUAL DEL MUNICIPIO QUE AL EFECTO APRUEBE EL AYUNTAMIENTO. ESTOS CARGOS SOLO PODRAN SER RENUNCIABLES POR CAUSA JUSTIFICADA QUE CALIFICARA EL PROPIO AYUNTAMIENTO EN TODOS LOS CASOS CONOCERA EL CONGRESO DEL ESTADO QUIEN HARA LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y PROVEERA LO NECESARIO PARA CUBRIR LA VACANTE.

ARTICULO 18º.- TODO MIEMBRO SUBSTITUTO A CUALQUIER CARGO DEL AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, DEBERA RENDIR LA PROTESTA DE LEY ANTE EL PROPIO AYUNTAMIENTO EN PLENO.

CAPITULO II

DE LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 19º.- EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA TENDRA SU RESIDENCIA OFICIAL EN LA CABECERA MUNICIPAL Y NO PODRA CAMBIAR A OTRO LUGAR SIN PREVIA AUTORIZACION DEL CONGRESO DEL ESTADO. QUIEN CALIFICARA LOS MOTIVOS QUE EXPRESE EL PROPIO AYUNTAMIENTO PARA TAL EFECTO; Y EJERCERA SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERAN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, LA LEY No. 75 DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, Y LOS DEMAS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES.

CAPITULO III

INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 20º.- EN LA ULTIMA SESION ORDINARIA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA DE TERMINACION DE ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO SALIENTE, SE NOMBRARA UNA COMISION PLURAL DE REGIDORES, QUE FUNGIRA COMO COMISION DE ENLACE CON EL AYUNTAMIENTO ELECTO LA COMISION DESIGNADA CONVOCARA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO ELECTO, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTANCIA DE MAYORIA, DE ASIGNACION Y LA DECLARATORIA DE VALIDEZ ELECTORAL CORRESPONDIENTE, PARA QUE ACUDAN A LA SESION DE INSTALACION FORMAL DE MISMO, EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CAPITULO.

LA CONVOCATORIA EN REFERENCIA, DEBERA HACERSE A LOS INTEGRANTES PROPIETARIOS DEL AYUNTAMIENTO ENTRANTE CON UNA ANTICIPACION MINIMA DE QUINCE DIAS NATURALES O INMEDIATAMENTE DESPUES DE QUE SEA NOTIFICADA LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL ELECTORAL RESPECTIVO, PARA QUE ESTOS CONCURRAN A LA SESION DE INSTALACION, APERCIBIENDOLES QUE DE NO PRESENTARSE, SE PROCEDERA CONFORME LO ESTABLECE LA LEY RESPECTIVA.

ARTICULO 21º.- EL DIA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN QUE VERIFIQUE LA ELECCION ORDINARIA CORRESPONDIENTE, EN EL LUGAR Y HORA SEÑALADOS POR LOS MIEMBROS SALIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE QUE SE TRATE, DEBERAN COMPARECER EN SESION SOLEMNE DEL AYUNTAMIENTO, LAS PERSONAS QUE, EN LOS TERMINOS DE LA LEY, RESULTARON ELECTAS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y REGIDORES, CON EL FIN DE QUE PREVIAS LAS FORMALIDADES A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO, ASUMAN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES INHERENTES A SUS CARGOS.

DE NO SEÑALARSE POR LOS MIEMBROS SALIENTES DEL AYUNTAMIENTO, LUGAR Y HORA PARA LA CELEBRACION DE ESTA SESION SOLEMNE, SE ENTENDERA QUE LA MISMA DEBE EFECTUARSE EN EL RECINTO OFICIAL DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO, A LAS 10:00 HORAS DEL DIA MENCIONADO EN EL PARRAFO ANTERIOR.

ARTICULO 22º.- LA SESION DE INSTALACION TIENE POR OBJETO:

- I. LA LECTURA DEL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESION ANTERIOR.
- II. LA RENDICION DE LA PROTESTA LEGAL DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ENTRANTE, Y
- III. LA DECLARATORIA QUE HARA EL NUEVO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUEDAR INSTALADO EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 23º.- LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ENTRANTE, RENDIRAN PROTESTA ANTE EL AYUNTAMIENTO SALIENTE, EN SU DEFECTO, ANTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, O, A FALTA DE ESTE ULTIMO, ANTE UN REPRESENTANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"PROTESTO CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE SONORA Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y, DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE....., MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACION, DEL ESTADO Y DEL MUNICIPIO"

ARTICULO 24º.- EL AYUNTAMIENTO NO PODRA CONSIDERARSE LEGALMENTE INSTALADO, CUANDO NO CONCURRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL ENTRANTE Y EL NUN



CITADO AYUNTAMIENTO. TAL SITUACION SE COMUNICARA DE INMEDIATO AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE PROCEDA CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 342. SEGUN SEA EL CASO, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL.

ARTICULO 25°.- DE NO PRESENTARSE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO SALIENTES A LA SESION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 33 DE LA LEY No.75, SE COMUNICARA TAL CIRCUNSTANCIA DE INMEDIATO AL EJECUTIVO DEL ESTADO, O EN SU DEFECTO A UN REPRESENTANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE ESTE, EN EL LUGAR, FECHA Y HORA SEÑALADA PROCEDA POR SI O POR CONDUCTO DE LA PERSONA QUE DESIGNE A TOMAR LA PROTESTA A LOS NUEVOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y A PROVEER LO NECESARIO PARA QUE EL AYUNTAMIENTO SE DECLARE TOTALMENTE INSTALADO.

ARTICULO 26°.- INSTALADO EL AYUNTAMIENTO, SE COMUNICARA OFICIALMENTE SU INTEGRACION A LOS PODERES LEGISLATIVOS, JUDICIAL Y EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LA FEDERACION.

ARTICULO 27°.- EL AYUNTAMIENTO ENTRANTE PROCEDERA, EN LA SESION QUE REALICE INMEDIATAMENTE DESPUES DE LA SESION DE INSTALACION, A LO SIGUIENTE:

- I. NOMBRAR AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AL TESORERO MUNICIPAL, AL JEFE DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL Y AL TITULAR DEL ORGANISMO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL.
- II. APROBAR LAS COMISIONES A QUE SE REFIERE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL Y LAS PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 28°.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SALIENTE, TENDRA LA OBLIGACION DE LEVANTAR EL ACTA DE LA SESION DE INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO Y DEL ACTO DE ENTREGA-RECEPCION REFERIDO EN EL CAPITULO TERCERO DEL TITULO SEGUNDO DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL.

CAPITULO IV

DE LA ENTREGA-RECEPCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 29°.- SE ENTIENDE POR ENTREGA-RECEPCION AL PROCESO LEGAL-ADMINISTRATIVO A TRAVES DEL CUAL LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SALIENTES PREPARAN Y ENTREGAN A LAS AUTORIDADES ENTRANTES TODOS LOS BIENES, FONDOS Y VALORES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, ASI COMO TODA AQUELLA DOCUMENTACION QUE DEBIDAMENTE ORDENADA, CLASIFICADA Y CERTIFICADA, HAYA SIDO GENERADA EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

ARTICULO 30°.- LA ENTREGA-RECEPCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, SE LLEVARA A CABO EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS DEL 42 AL 48 DE LA LEY No.75 DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL.

CAPITULO V

DEL RECINTO Y ESCUDO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 31°.- EL RECINTO OFICIAL EN EL CUAL CELEBRARA SUS SESIONES EL AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, SE DENOMINARA SALA DE CABILDO, Y ESTARA UBICADO EN PALACIO MUNICIPAL.

ARTICULO 32°.- EL AYUNTAMIENTO TAMBIEN PODRA CELEBRAR SESIONES EN OTRO RECINTO DISTINTO A LA SALA DE CABILDO, CUANDO LA SOLEMNIDAD DEL CASO LO REQUIERA, Y PARA EL EFECTO, DEBERA PREVIAMENTE DECLARAR OFICIAL EL RECINTO EN EL QUE FUERE A CELEBRAR LA SESION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 33°.- EL ESCUDO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO SERA EL ESCUDO HERALDICO DEL MUNICIPIO, CUYAS CARACTERISTICAS SON LAS SIGUIENTES.

MARCO COLOR GUINDA QUE TIENE COMO FONDO TRES FRANJAS VERTICALES EN COLORES VERDE, BLANCO Y COLORADO, DE LA BANDERA NACIONAL, EN LA PARTE INFERIOR DE LAS FRANJAS VERTICALES SE ENCUENTRA UNA FRANJA HORIZONTAL DE COLOR DORADO LA CUAL TIENE ESCRITO EL LEMA "H. NOGALES, SONORA", Y ABAJO DEL LEMA SE REPRESENTA UNA BELLOTA FLANQUEADA POR DOS HOJAS DE NOGAL, SOBRE LAS TRES FRANJAS VERTICALES, SE ENCUENTRA EL SIMBOLO SONORENSE QUE ES LA SILUETA DEL TORAX Y CABEZA DE UN INDIO YAQUI DE PERFIL, CORONADO CON EL PENACHO DE CABEZA DE VENADO, REPRESENTANDO LA DANZA DEL VENADO, EN COLOR CAFÉ Y, FRENTE A ESTE, SOBRE LA FRANJA HORIZONTAL DE COLOR DORADO, SE DIBUJAN LOS ARCOS, SIMBOLOS DE LA CIUDAD DE NOGALES, CON LAS ASTAS DE LAS BANDERAS REPRESENTATIVAS DE TODOS LOS PAISES LATINOAMERICANOS. QUE SE UBICAN EN LA PUERTA DE MÉXICO.



ARTICULO 34º.- EL ESCUDO OFICIAL DEBERA SER USADO EN TODA LA DOCUMENTACIÓN INTERNA Y EXTERNA EMANADA DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, Y SER EXHIBIDO EN TODOS LOS EDIFICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

CAPITULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 35º.- LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, DURARAN EN SU CARGO TRES AÑOS E INICIARAN SUS FUNCIONES EL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO QUE CORRESPONDA A SU ELECCIÓN.

ARTICULO 36º.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERA RESIDIR EN LA CABECERA MUNICIPAL Y PODRA AUSENTARSE DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO HASTA POR TREINTA DIAS PARA EL ARREGLO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, SIN PERDER EL CARÁCTER DE TAL, OBSERVANDO LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I. SI LA AUSENCIA NO EXCEDE DE OCHO DIAS, EL PRESIDENTE NO TENDRA LA OBLIGACIÓN DE DAR AVISO AL AYUNTAMIENTO, EN ESTE LAPSO EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RESOLVERA LOS ASUNTOS DE MERO TRAMITE Y AQUELLOS QUE NO ADMITAN DEMORA, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- II. SI LA AUSENCIA ES MAYOR DE OCHO DIAS, SIN EXCEDER DE QUINCE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERA DAR AVISO AL AYUNTAMIENTO Y ESTE DESIGNARA AL REGIDOR QUE LO SUPLIRA COMO ENCARGADO DEL DESPACHO, CON LAS ATRIBUCIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR.
- III. SI LA AUSENCIA ES MAYOR DE QUINCE DIAS, SIN EXCEDER DE TREINTA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERA RECABAR PREVIAMENTE EL PERMISO DEL AYUNTAMIENTO Y ESTE DESIGNARA AL REGIDOR QUE SE ENCARGARA DEL DESPACHO.

ARTICULO 37º.- CUANDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBIERA AUSENTARSE POR TIEMPO MAYOR DE TREINTA DIAS, O SU FALTA SEA ABSOLUTA, SE OBSERVARA LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 166 Y 167 DE LA LEY No. 75 DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL.

ARTICULO 38º.- LOS REGIDORES PODRAN RESIDIR EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO O EN CUALQUIER LOCALIDAD DENTRO DE LA JURISDICCION DE ESTE, SUS AUSENCIAS A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, A LOS ACTOS CIVICOS A QUE HAYAN SIDO CONVOCADOS, O EN EL EJERCICIO DE LA O LAS COMISIONES QUE LES HAYAN SIDO ENCOMENDADAS DEBERAN JUSTIFICARLAS AL PROPIO AYUNTAMIENTO QUIEN DECIDIRA LO CONDUENTE.

ARTICULO 39º.- EL SINDICO DEBERA RESIDIR EN LA CABECERA MUNICIPAL Y PODRA AUSENTARSE DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO HASTA POR TREINTA DIAS PARA ARREGLAR ASUNTOS RELACIONADOS CON SU FUNCION SIN PERDER EL CARÁCTER COMO TAL, OBSERVANDOSE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTICULO 166 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL SUPUESTO PREVISTO POR LA FRACCION I, SE CONVOCARA A SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO, PARA QUE DETERMINE LO PROCEDENTE.

ARTICULO 40º.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRA ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES QUE LE SEÑALAN LOS ARTICULOS 65 FRACCIONES DE LA I A LA XXXII, Y 66 FRACCIONES DE LA I A IV, RESPECTIVAMENTE DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

- I. PRESIDIR Y CONDUCIR EL COMITÉ DE PLANEACION MUNICIPAL.
- II. CONDUCIR LA FORMULACION, INSTRUMENTACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y DE LOS PROGRAMAS DERIVADOS DE ESTE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.
- III. PROMOVER EL PROGRESO ECONOMICO, SOCIAL, POLÍTICO Y CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE NOGALES Y, EN GENERAL, EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL EN TODOS LOS ORDENES, PROCURANDO QUE SEA COMPARTIDO Y EQUILIBRADO ENTRE LAS ZONAS URBANA Y RURAL, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD JURÍDICA Y A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE GOBIERNO.



- IV. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LA INICIACIÓN DE LEYES Y DECRETOS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, EN LO CONCERNIENTE AL MUNICIPIO DE NOGALES.
- V. VELAR QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS A CARGO DEL MUNICIPIO DE NOGALES SE LLEVE A CABO CONFORME A LAS ORIENTACIONES, LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDOS EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y EN LOS PROGRAMAS RELATIVOS, ASÍ COMO VERIFICAR SI DICHS SERVICIOS SE PRESTAN DE MANERA EFICAZ Y ADECUADA.
- VI. VELAR QUE EL DESARROLLO URBANO SE LLEVE A CABO CONFORME A LOS PROGRAMAS APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO.
- VII. CELEBRAR, PREVIA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CONVENIOS CON EL EJECUTIVO ESTATAL Y POR SU CONDUCTO CON EL EJECUTIVO FEDERAL, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS O LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO PROPÓSITO DE BENEFICIO PARA EL MUNICIPIO.
- VIII. CELEBRAR, PREVIA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CONVENIOS CON ORGANIZACIONES DE VECINOS PARA LA PARTICIPACIÓN, COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN DE ESTOS EN LA PRESTACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
- IX. INICIAR ANTE EL AYUNTAMIENTO, CONFORME LO SEÑALAN LAS LEYES Y, EN SU CASO, PARA QUE ESTE SOLICITE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA CREACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS Y EMPRESAS PUBLICAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL, PARA LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y EL DESARROLLO ECONOMICO.
- X. PROPONER AL AYUNTAMIENTO EL NOMBRAMIENTO DE COMISIONES TÉCNICAS PARA LOS ASUNTOS QUE LO REQUIERAN.
- XI. AUXILIAR AL AYUNTAMIENTO EN AL VIGILANCIA PARA QUE LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, OBSERVEN LOS REQUISITOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPUBLICA.
- XII. INICIAR ANTE EL AYUNTAMIENTO Y, EN SU CASO, PARA QUE ESTE SOLICITE AL GOBIERNO ESTATAL O FEDERAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA EXPROPIACIÓN DE BIENES POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA.
- XIII. INICIAR ANTE EL AYUNTAMIENTO, CONFORME A LA FORMA Y TERMINOS QUE SEÑALEN LAS LEYES, EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE SERVICIOS PUBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL O, EN SU CASO, LA MUNICIPALIZACION DE AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN A CARGO DE PARTICULARES.
- XIV. PROPONER AL AYUNTAMIENTO EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTO PUBLICO AL MERITO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES POR ACCIONES VALIOSAS O RELEVANTES REALIZADAS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.
- XV. VISITAR LAS COLONIAS Y SECTORES DE LA CABECERA MUNICIPAL, LAS COMISARIAS, LAS DELEGACIONES Y, EN GENERAL, LOS POBLADOS DEL MUNICIPIO, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE, PROVEYENDO LO NECESARIO EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO PARA LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS QUE OBSERVARE Y DANDO CUENTA DE ELLO AL AYUNTAMIENTO.
- XVI. LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LA LEY DE GOBIERNO DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL U OTRAS LEYES, YA SEAN DEL ESTADO O FEDERALES, ESTE U OTROS REGLAMENTOS.

ARTICULO 41º.- LOS REGIDORES TENDRAN ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LES SEÑALAN LOS ARTICULOS 67, 68 FRACCIONES DE LA I A LA VIII; Y 69 FRACCIONES DE LA I A LA VII DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. LAS SIGUIENTES:

- I. INFORMAR, EN LO INDIVIDUAL O A TRAVES DE SU COMISION RESPECTIVA, EN LA SESION DE CABILDO ORDINARIA MENSUAL, SOBRE LA VIGILANCIA Y EVALUACIÓN QUE LES HAYA SIDO ENCOMENDADA.
- II. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LA INICIACIÓN DE LEYES Y DECRETOS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, EN LO CONCERNIENTE AL MUNICIPIO DE NOGALES.



- III. PROMOVER LA ATENCION DE LAS DEMANDAS DE LA COMUNIDAD RELATIVAS A OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
- IV. ENCARGARSE DEL DESPACHO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, CUANDO ASI ACUERDE EL AYUNTAMIENTO CONFORME A LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
- V. DESEMPEÑAR EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, CUANDO ASI DESIGNE EL CONGRESO DEL ESTADO CONFORME A LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
- VI. SOMETER A LA CONSIDERACION DEL AYUNTAMIENTO DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO, LAS PROPUESTAS QUE FORMULEN DE MANERA INDIVIDUAL O EN GRUPO POR LA ATENCION DE ASUNTOS MUNICIPALES.
- VII. CONCURRIR A LOS ACTOS CÍVICOS Y PUBLICOS EN LA CABECERA MUNICIPAL Y, EN SU CASO, REPRESENTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, A PETICIÓN EXPRESA DE ESTE.
- VIII. CONCURRIR, A PETICIÓN EXPRESA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL A LAS VISITAS QUE ESTE REALICE A LAS COLONIAS Y SECTORES DE LA CABECERA MUNICIPAL, A LAS COMISARIAS, A LAS DELEGACIONES Y, EN GENERAL, A LOS POBLADOS DEL MUNICIPIO.
- IX. NOTIFICAR POR ESCRITO AL AYUNTAMIENTO CON ANTICIPACION O AL DIA SIGUIENTE HABIL A LA CELEBRACION DE LA SESION O ACTO CÍVICO, LA CAUSA QUE DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO, TUVIEREN PARA FALTAR A CUALQUIERA DE LOS ACTOS A LOS QUE HAYAN SIDO CONVOCADOS.
- X. LAS DEMAS QUE LES SEÑALEN LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL U OTRAS LEYES, ESTE U OTROS REGLAMENTOS.

ARTICULO 42º.- EL SINDICO TENDRA ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE SEÑALAN LOS ARTICULOS 70 FRACCIONES DE LA I A LA XIII Y 71 FRACCIONES DE LA I A LA IV, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

- I. INFORMAR AL H. AYUNTAMIENTO TRIMESTRALMENTE EN SESION DE CABILDO ORDINARIA SOBRE EL AVANCE LEGAL DE TODOS AQUELLOS ASUNTOS DE CARÁCTER JUDICIAL EN LOS QUE EL AYUNTAMIENTO FUERA PARTE O TENGA CUALQUIER TIPO DE INTERSES JURIDICO.
- II. PROMOVER LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES DE SUELO URBANO PARA VIVIENDA, ASI COMO INTERVENIR EN LA REGULARIZACION DE SU TENENCIA.
- III. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LA INICIACIÓN DE LEYES Y DECRETOS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, EN LO CONCERNIENTE AL MUNICIPIO DE NOGALES.
- IV. CONCURRIR A LOS ACTOS CÍVICOS Y PUBLICOS EN LA CABECERA MUNICIPAL Y, EN SU CASO, REPRESENTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, A PETICIÓN EXPRESA DE ESTE.
- V. CONCURRIR A PETICIÓN EXPRESA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, A LAS VISITAS QUE ESTE REALICE A LAS COLONIAS Y SECTORES DE LA CABECERA MUNICIPAL, A LAS COMISARIAS, A LAS DELEGACIONES Y, EN GENERAL, A LOS POBLADOS DEL MUNICIPIO.
- VI. LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL U OTRAS LEYES, ESTE U OTROS REGLAMENTOS.

CAPITULO VII

DE LAS SESIONES

ARTICULO 43º.- EL AYUNTAMIENTO COMO ORGANO DELIBERANTE DEBERA RESOLVER LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA COLEGIADAMENTE, Y PARA TAL EFECTO, CELEBRARA SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y SOLEMNES, QUE SERAN PUBLICAS, CON EXCEPCION DE AQUELLAS QUE EL MISMO DETERMINE QUE SEAN PRIVADAS POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES.



HABRA POR LO MENOS UNA SESION ORDINARIA CADA MES Y LAS EXTRAORDINARIAS QUE SEAN NECESARIAS A JUICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O A PETICION DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES; Y EN ESTAS ULTIMAS SE TRATARA EXCLUSIVAMENTE EL O LOS ASUNTOS PARA LOS CUAL FUERON CONVOCADAS, AJUSTANDOSE EN CADA CASO AL REGLAMENTO INTERIOR.

ARTICULO 44°.- PARA QUE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO SEAN VALIDAS SE REQUIERE QUE SEAN CITADOS TODOS LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y QUE SE CONSTITUYA EL QUORUM POR LO MENOS CON LA MITAD MAS UNO DE LOS INTEGRANTES DEL MISMO.

ARTICULO 45°.- LAS CITACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR DEBERA EFECTUARLO EL SECRETARIO MISMA QUE SERA POR ESCRITO, DE CARACTER PERSONAL, EN EL DOMICILIO DEL INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO O EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE PERSONALMENTE CON UNA ANTICIPACION DE POR LO MENOS 48 HORAS AL DIA EN QUE VAYA A REALIZARSE TRATANDOSE DE SESIONES ORDINARIAS; DEBIENDO CONTENER EL LUGAR, DIA Y HORA EN QUE HABRA DE CELEBRARSE LA SESION, ASI COMO EL ORDEN DEL DIA, ANEXANDO EN CADA CASO, LA INFORMACION Y LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA SU DESARROLLO.

ARTICULO 46°.- PARA LOS EFECTOS DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL SE ENTENDERA POR:

- I. MAYORIA SIMPLE: EL NUMERO DE VOTOS A FAVOR DE UNA PROPOSICION EMITIDA POR LA MITAD MAS UNO DE LOS INTEGRANTES PRESENTES EN SESION DEL AYUNTAMIENTO.
- II. MAYORIA ABSOLUTA: EL NUMERO DE VOTOS A FAVOR DE UNA PROPOSICION EMITIDA POR LA MITAD MAS UNO POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.
- III. MAYORIA CALIFICADA: LA VOTACION A FAVOR DE UNA PROPOSICION EMITIDA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

CUANDO EL CALCULO DE LA PROPOSICION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES INDIQUE UN RESULTADO FRACCIONAL, ESTE HABRA DE REDONDEARSE AL NUMERO ENTERO SUPERIOR MAS PROXIMO.

CUANDO EN LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL NO ESPECIFIQUE EL TIPO DE MAYORIA NECESARIA PARA LA TOMA DE ESTE ACUERDO, DEBERA ENTENDERSE QUE ESTE HABRA DE TOMARSE POR MAYORIA SIMPLE.

ARTICULO 47°.- LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO SE CELEBRARAN EN LA SALA DE CABILDO, O CUANDO EL CASO LO REQUIERA EN EL RECINTO PREVIAMENTE DECLARADO OFICIAL POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO PARA TAL OBJETO.

ARTICULO 48°.- EL MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO QUE NO HUBIERE SIDO CITADO A UNA SESION, PODRA SOLICITAR, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE LA SESION A LA QUE NO FUE CITADO, QUE SE VUELVAN A DELIBERAR EN SU PRESENCIA, EL O LOS ACUERDOS TOMADOS EN SU AUSENCIA.

EL MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO QUE SIN AVISO Y CAUSA JUSTIFICADA FALTE A CUALQUIER SESION, DEBERA SER SANCIONADO DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO INTERIOR.

ARTICULO 49°.- CADA SESION SE INICIARA CON LA LECTURA DEL ACTA QUE CONTENGA EL O LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA SESION ANTERIOR. DESPUES DE LA LECTURA, SE PROCEDERA A SUSCRIBIR EL ACTA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA MISMA.- EN EL SUPUESTO DE QUE HUBIERE OBSERVACIONES POR UNO O VARIOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, SE ANOTARAN AL FINAL DE LA MISMA ACTA, Y POSTERIORMENTE SE SOMETERA A APROBACION Y FIRMA.

ARTICULO 50°.- LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO SE CONSIGNARAN EN UN LIBRO QUE SE LLEVARA POR DUPLICADO, UNO DE LOS CUALES DEBERA CONSERVAR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y EL OTRO LO DEBERA DE ENVIAR AL CONGRESO DEL ESTADO PARA FORMAR PARTE DEL ARCHIVO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO.

LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES ASENTADOS EN LAS ACTAS DE LAS SESIONES SE PUBLICARAN EN EL TABLERO DE AVISOS DEL AYUNTAMIENTO, GARANTIZANDOSE QUE LA PUBLICACION PERMANECERA VISIBLE POR UN TIEMPO NO MENOR DE QUINCE DIAS

ARTICULO 51°.- EL AYUNTAMIENTO PODRA ORDENAR LA COMPARECENCIA DE CUALQUIER FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, CUANDO SE DISCUTA ALGUN ASUNTO DE LA COMPETENCIA DEL COMPARECIENTE. ASIMISMO TODOS LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL TENDRAN LA OBLIGACION DE PROPORCIONAR LA DOCUMENTACION E INFORMACION QUE LE SOLICITE CUALQUIER INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO, ATENDIENDO LOS TERMINOS DEL ARTICULO 69, FRACCION III, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, INCURRIENDO EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EL FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL QUE INCUMPLA TAL REQUERIMIENTO.

ARTICULO 52°.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEBERA EXPEDIR CERTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS ASENTADOS EN LOS LIBROS DE ACTAS, SIEMPRE QUE EL SOLICITANTE ACREDITE SU INTERES LEGITIMO Y NO SE PERJUDIQUE EL INTERES PUBLICO, ESTOS REQUISITOS NO SE EXIGIRAN A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 53°.- EN TODO EL ESTADO SE DARA ENTERA FE Y CREDITO A LOS ACTOS Y DESPACHOS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

CAPITULO VIII

DE LAS DISCUSIONES EN SESIONES

ARTICULO 54°.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PRESIDIRA LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DIRIGIRA SUS DEBATES, PROPORCIONANDO LA INFORMACION QUE SE REQUIERA PARA SU BUEN DESARROLLO.

ARTICULO 55°.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE COMO PROPOSICIONES O MOCIONES, TODOS AQUELLOS ASUNTOS QUE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO SOMETAN A LA APROBACION DEL PROPIO AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 56°.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE COMO DICTAMENES, TODAS AQUELLAS RESOLUCIONES O ACUERDOS QUE EMITAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES LAS COMISIONES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO Y, EN SU CASO, SOMETAN A LA CONSIDERACION DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 57°.- LAS PROPOSICIONES, MOCIONES Y DICTAMENES, SERAN PRESENTADOS POR ESCRITO, CON LA FIRMA DEL O LOS AUTORES CORRESPONDIENTES, SIN PERJUICIO DE FUNDARLOS ORALMENTE, Y SERAN PUESTOS A DISCUSION SUJETANDOSE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 55 AL 65 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 58°.- LOS MUNICIPIALES PODRAN HACER USO DE LA PALABRA HASTA EN TRES OCASIONES SOBRE EL MISMO TEMA, EXCEPTO CUANDO SEAN AUTORES DEL DICTAMEN QUE SE ESTA DISCUTIENDO, O CUANDO SE HAGAN MOCIONES O PROPOSICIONES.

ARTICULO 59°.- SI AL PONERSE A DISCUSION UNA PROPUESTA NINGUNO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO HACE USO DE LA PALABRA EN CONTRA DE ESTA, NO SE SOMETERA A VOTACION DE INMEDIATO, SE PEDIRA AL AUTOR O AUTORES DE LA PROPUESTA QUE EXPONGAN EN TERMINOS BREVES LAS RAZONES EN QUE SE FUNDA LA PROPUESTA; TERMINADA ESTA Y SI NO HUBIESE QUIEN HAGA USO DE LA PALABRA, SE SOMETERA A VOTACION.

ARTICULO 60°.- EL INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO QUE HAGA USO DE LA PALABRA, YA SEA PARA INFORMAR O DISCUTIR, TENDRA LIBERTAD ABSOLUTA PARA EXPRESAR SUS IDEAS SIN QUE PUEDA SER RECONVENIDO POR ELLO, PERO SE ABSTENDRA DE DIRIGIR OFENSA ALGUNA.

ARTICULO 61°.- CUANDO LA DISCUSION DERIVE EN CUESTIONES AJENAS AL TEMA TRATADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL HARA VOLVER A CUALQUIER MUNICIPE AL TEMA DE DISCUSION Y PROCURARA CENTRAR LA DISCUSION Y LLAMAR AL ORDEN A QUIEN LO QUEBRANTE. SI DESPUES DE TRES LLAMADAS AL ORDEN, UN MUNICIPE NO OBEDECIERE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRA HACERLO SALIR DE LA SESION.



ARTICULO 62º.- CUANDO UN DICTAMEN, MOCION O PROPOSICIÓN CONSTARE DE MAS DE UN ARTICULO, SE DISCUTIRA PRIMERO EN LO GENERAL, Y SI SE DECLARA QUE HA LUGAR A VOTAR, SE DISCUTIRA DESPUÉS CADA ARTICULO EN LO PARTICULAR SIEMPRE QUE UN MUNICIPE LO PIDA. EL AYUNTAMIENTO PODRA ACORDAR POR MAYORIA DE VOTOS QUE SE DIVIDA UN ARTICULO EN LAS PARTES QUE SEAN NECESARIAS PARA FACILITAR LA DISCUSIÓN.

ARTICULO 63º.- SI SE PROPUSIERAN ENMIENDAS A UN ARTICULO, EL AUTOR O AUTORES DE LA PROPOSICIÓN, DICTAMEN O MOCIÓN QUE SE DISCUTA, MANIFESTARAN SI ESTAN CONFORMES CON AQUELLAS. EN ESTE CASO SE DISCUTIRA EL ARTICULO ENMENDADO, EN EL SENTIDO QUE SE HUBIERE PROPUESTO, DE LO CONTRARIO, SE DISCUTIRA TAL COMO SE PROPUSO AL PRINCIPIO. SOLO EN CASO DE QUE EL ARTICULO FUERA DESECHADO, SE DISCUTIRA LA ENMIENDA.

ARTICULO 64º.- SI SE PROPUSIERON ADICIONES Y LAS ACEPTARE EL AUTOR DE LA PROPOSICIÓN, MOCIÓN O DICTAMEN, SE DISCUTIRAN ESTAS JUSTAMENTE CON AQUELLAS; EN CASO CONTRARIO, SE DISCUTIRAN LAS ADICIONES DESPUÉS.

ARTICULO 65º.- SI UN DICTAMEN FUESE DESECHADO, CUALQUIER MUNICIPE PODRA PROPONER LOS TERMINOS EN QUE DEBE RESOLVERSE EL ASUNTO, Y ENTONCES SE PONDRÁ A DISCUSIÓN LA NUEVA PROPOSICIÓN, VOLVERA EL DICTAMEN A LA COMISION PARA QUE LO PRESENTE REFORMADO.

ARTICULO 66º.- NINGUNA DISCUSIÓN PODRA INTERRUMPIRSE SI NO SE HA CONCLUIDO, SOLO SE SUSPENDERA EN EL CASO DE QUE LA MAYORIA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DECRETE SU SUSPENSIÓN.

ARTICULO 67º.- NO PODRA VERIFICARSE NINGUNA DISCUSIÓN NI RESOLVERSE NINGUN ASUNTO SI ESTA AUSENTE CON CAUSA JUSTIFICADA EL COMISIONADO DEL RAMO RESPECTIVO, Y ASI MISMO SE SEGUIRA ESTA REGLA SI NO ESTUVIERON PRESENTES EL AUTOR O AUTORES DE UNA MOCIÓN O PROPOSICIÓN, SALVO QUE LA PERSONA O PERSONAS ALUDIDAS HUBIERAN DADO POR ESCRITO SU CONSENTIMIENTO PARA QUE EL ASUNTO SE DISCUTA EN SU AUSENCIA. EN EL CASO DE QUE LA COMISION SEA FORMADA POR DOS O MAS MUNICIPES, O QUE LOS AUTORES DE UNA MOCIÓN FUESEN MAS DE DOS, BASTARA QUE ESTE PRESENTE UNO DE ELLOS.

ARTICULO 68º.- CUANDO ALGUN COMISIONADO DISINTIERA DEL DICTAMEN DE LA MAYORIA, PODRA PRESENTAR POR ESCRITO SU VOTO PARTICULAR, EL QUE SERA PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA QUE ESTE RESUELVA LO CONDUCTENTE.

ARTICULO 69º.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL RESPONSABLE DE EJECUTAR Y COMUNICAR LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL AYUNTAMIENTO, DANDO CUENTA DE ELLO EN SESIONES POSTERIORES.

CAPITULO IX

DE LAS VOTACIONES.

ARTICULO 70º.- LAS VOTACIONES SERAN DE TRES CLASES:

- I. VOTACIÓN ECONOMICA: QUE CONSISTE EN LEVANTAR LA MANO LOS QUE APRUEBEN Y NO HACERLO LOS QUE VOTEN EN SENTIDO CONTRARIO.
- II. VOTACIÓN NOMINAL: QUE CONSISTE EN PREGUNTAR PERSONALMENTE A CADA UNO DE LOS MUNICIPES SI APRUEBA O DESAPRUEBA, DEBIENDO CONTESTAR ESTE SI O NO.
- III. VOTACIÓN SECRETA, QUE CONSISTE EN EMITIR EL VOTO A TRAVES DE CEDULAS DISEÑADAS EXPRESAMENTE, Y EN FORMA IMPERSONAL.

ARTICULO 71º.- CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES DE VOTACIÓN SE PUEDEN USAR EN LAS SESIONES; EN CASO DE EMPATE SE RESOLVERA EL ASUNTO POR EL VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.



ARTICULO 72º.- SE ABSTENDRAN DE VOTAR Y AUN DE DISCUTIR LOS MUNICIPIES QUE TUVIERAN INTERES PERSONAL EN EL ASUNTO A DISCUSIÓN, LOS QUE FUEREN APODERADOS DE LA PERSONA INTERESADA O PARIENTES DE LA MISMA, DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, POR AFINIDAD O CIVILES.

ARTICULO 73º.- SI EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTUVIERE EN EL CASO DEL ARTICULO ANTERIOR, NO PODRA EJERCER SU VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE, Y SI HUBIERE ESTE, SE RESOLVERA EL ASUNTO PARA DISCUTIRSE Y VOLVERSE A VOTAR EN OTRA SESION.

ARTICULO 74º.- EL MUNICIPE QUE QUIERA ABSTENERSE TENDRA QUE MANIFESTARLO EXPRESAMENTE.

CAPITULO X

DE LA REVOCACIÓN DE ACUERDOS

ARTICULO 75º.- LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO NO PODRAN REVOCARSE SINO EN UNA SESION A LA QUE CONCURRAN MAS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MUNICIPIES.

ARTICULO 76º.- NO PODRAN RESOLVERSE LAS PROPOSICIONES O DICTAMENES EN QUE SE CONSULTARE LA REVOCACIÓN DE UN ACUERDO EN LA MISMA SESION, SINO SE RESOLVERA EN LA ORDINARIA SIGUIENTE, EXPRESÁNDOSE EN LA CEDULA CITATORIA EL ACUERDO QUE SE TRATARE DE REVOCAR.

ARTICULO 77º.- LOS MUNICIPIES QUE POR CAUSA JUSTIFICADA NO PUDIEREN ASISTIR A LA SESION EN QUE DEBA TRATARSE LA REVOCACIÓN DE ACUERDO, PODRAN REMITIR POR ESCRITO SU VOTO, FIRMADO EN SOBRE CERRADO, QUE ABRIRA EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN, CONTÁNDOSE EL VOTO ENTRE LOS QUE SE EMITIERON, SIN QUE POR ESTO SE TENGA PRESENTE AL MUNICIPE QUE LO REMITIO PARA EFECTOS DE LOS DOS ARTICULOS ANTERIORES.

CAPITULO XI

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 78º.- EL AYUNTAMIENTO, A PROPUESTA DE CUALQUIERA DE SUS INTEGRANTES, APROBARA LAS COMISIONES QUE SE ESTIMEN NECESARIA PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 79º.- LAS COMISIONES TENDRÁN POR OBJETO EL ESTUDIO, DICTAMEN Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN A LOS ASUNTOS DE LAS DISTINTAS RAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, PARA TAL EFECTO LAS COMISIONES ESTÁN OBLIGADAS A EMITIR DICTÁMENES DE LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CUYA VIGILANCIA Y EVALUACIÓN LES HAYA SIDO ENCOMENDADA, EN UN PLAZO NO MAYOR A QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA TURNADO EL ASUNTO, DICHO PLAZO PODRÁ SER PRORROGADO POR EL AYUNTAMIENTO A SOLICITUD DE LA COMISIÓN RESPECTIVA.

ARTICULO 80º.- LAS COMISIONES DEBERAN ABOCARSE A LA VIGILANCIA DE LAS DEPENDENCIAS O ÁREAS RELACIONADAS CON LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA, PARA TAL EFECTO, LAS COMISIONES PODRÁN SOLICITAR INFORMES A LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO, PERO EN NINGUN CASO PODRAN ATRIBUIRSE FUNCIONES EJECUTIVAS RESPECTO DE LOS RAMOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, SALVO QUE ASÍ LO DETERMINE EXPRESAMENTE ESTA LEY, ASIMISMO, PODRÁN SOLICITAR LOS APOYOS TECNICOS, HUMANOS Y FINANCIEROS QUE ESTIMEN NECESARIOS PARA EL CABAL EJERCICIO DE SUS RESPONSABILIDADES.

ARTICULO 81º.- LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES SERA HASTA POR SIETE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, PROCURANDO SE REFLEJE LA PARTICIPACIÓN DE TODAS LAS FUERZAS POLÍTICAS REPRESENTADAS EN EL CABILDO, PROCURANDO SE REFLEJE PLURALIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

ARTICULO 82º.- EN BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 75, PARA LA ELECCIÓN DE UN PRESIDENTE Y SECRETARIO, SE ESTABLECE QUE EN LA PRIMERA REUNIÓN DE LA COMISIÓN, SE REALICE LA ELECCIÓN DE MANERA LIBRE Y DEMOCRÁTICA, Y SERÁ A PROPUESTA DE LOS INTEGRANTES A QUIEN PROPONEN PARA EL CARGO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE, SOMETIÉNDOSE A VOTACIÓN POR LOS INTEGRANTES. SI EXISTIERAN DOS O MAS PROPUESTAS, ESTAS DEBERÁN SER SOMETIDAS A VOTACIÓN, Y QUIEN OBTENGA EL MAYOR NUMERO DE VOTOS, SERÁN LOS ELECTOS; EN EL CASO DE QUE EXISTAN DOS PROPUESTA PARA OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTE, SE SOMETERÁ A VOTACIÓN Y EL QUE OBTUVIESE EL SEGUNDO LUGAR, SI ASÍ LO DESEAN LOS INTEGRANTES PODRÁ FUNGIR COMO SECRETARIO DE LA COMISIÓN, COMO MODERADOR Y PARA SANCIONAR LOS ACTOS CELEBRADOS ESTOS DEBERÁN CONTAR CON LA PRESENCIA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



CADA UNA DE LAS COMISIONES PODRÁ NOMBRAR ASESORES CUANDO LO REQUIERA, PREVIA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 83º.- DE LA PERMANENCIA DEL CARGO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN, MENCIONADOS EN EL ARTICULO 75 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, TENDRÁN QUE SER SOMETIDA POR PROPUESTA AL CABILDO EN PLENO PARA DETERMINAR EL PLAZO, DEBIENDO SER APROBADA O RECHAZADA POR MAYORÍA SIMPLE. CONSIDERÁNDOSE COMO PROPUESTAS LAS SIGUIENTES:

- A) POR TODO EL PERIODO DE GOBIERNO (3 AÑOS).
- B) POR PLAZO DETERMINADO (3 MESES, 6 MESES, 12 MESES, ETC)
- C) ROTATIVO CON EL SECRETARIO Y/O LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN.
- D) OTRAS.

EN EL SUPUESTO DE NO HABER PROPUESTA DE PLAZO, SE ENTENDERÁ COMO PLAZO EL DE 3 AÑOS.

ARTICULO 84º.- SE ESTABLECEN COMO OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:

- A) LA RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS TURNADOS A LA COMISIÓN.
- B) LA CUSTODIA Y FACILITACIÓN A LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, DE LA DOCUMENTACION.
- C) RENDIR INFORME VERBAL O POR ESCRITO AL H. CABILDO EN SESION ORDINARIA, DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR

ARTICULO 85º.- SE ESTABLECEN COMO OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN:

- A) RECIBIR EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE, LOS ASUNTOS QUE COMPETAN A LA COMISIÓN.
- B) CITAR A LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN.
- C) HACER PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y FIRMA DE LOS ASISTENTES A LA REUNIÓN.
- D) LEVANTAR MINUTA DE TODOS LOS COMENTARIOS Y ACUERDOS QUE DE LA REUNIÓN EMANEN.
- E) ORGANIZAR Y CONTROLAR EL ARCHIVO DE LA COMISIÓN.
- F) ELABORAR EL DICTAMEN DE LOS ACUERDOS DE LA REUNIÓN, ASÍ COMO LA RECOPIACIÓN DE FIRMA DE LOS INTEGRANTES, PARA SU PRESENTACIÓN AL CABILDO EN PLENO.
- G) LAS DEMÁS NECESARIAS PARA EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DEL TRABAJO DE LA COMISIÓN.

ARTICULO 86º.- EN LA SESIÓN POSTERIOR A LA SOLEMNE INAUGURAL DE LA GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO, SE NOMBRARÁN LAS COMISIONES, LAS CUALES SERÁN LAS SIGUIENTES:

- A) GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.
- B) HACIENDA, CUENTA PUBLICA Y PATRIMONIO
- C) SERVICIOS PÚBLICOS
- D) SEGURIDAD PUBLICA
- E) EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE.
- F) SALUD
- G) ASISTENCIA SOCIAL
- H) DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
- I) TRANSPORTE URBANO
- J) PRESERVACIÓN ECOLÓGICA
- K) DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS
- L) INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
- M) ASUNTOS INTERNACIONALES
- N) COMUNIDADES RURALES

ESTAS COMISIONES Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A ESTABLECER EN EL FUTURO, DURARAN EN SU ENCARGO POR TODO EL PERIODO CONSTITUCIONAL QUE LE CORRESPONDA AL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 87º.- SE ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN, ADEMÁS DE LO QUE MARCA EL ARTICULO 61 EN EL ÁMBITO LEGISLATIVO Y REGLAMENTARIO INCISOS A), B), C), D), E), ASÍ COMO EL POLÍTICO INCISOS F), G), N), LAS SIGUIENTES:

- A) MANTENER UNA ESTRECHA RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.
- B) EXPEDIR LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE FUERAN NECESARIAS.
- C) ATENDER TODOS LOS ASUNTOS TURNADOS DE SECRETARIA EN MATERIA DE REGULARIZACIÓN DE CUSTODIAS, REVISIÓN DE CONTRATOS, PERMUTAS Y CONVENIOS A CELEBRAR CON TERCEROS.
- D) MANTENER UNA ESTRICTA REVISIÓN EN MATERIA DE CONVENIOS SIGNADOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
- E) ANALIZAR E INTEGRAR AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO LAS PROPUESTAS QUE SE REALICEN.
- F) REVISAR Y ACTUALIZAR LOS REGLAMENTOS DE ACUERDO A LAS REFORMAS REALIZADAS EN EL CONGRESO.
- G) ASÍ COMO TAMBIÉN TODAS AQUELLAS ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR EL TRABAJO DE ESTA COMISIÓN.



ARTICULO 88º - SE ESTABLECE COMO OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 61 CAPITULO IV Y ARTICULO 78 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL ÁMBITO FINANCIERO, INCISOS A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, DE LA MISMA LEY, LAS SIGUIENTES:

- A) LA REVISIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY 38 DEL ISSSTESON, EN MATERIA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
- B) RECABAR LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS MENSUAL.
- C) ATENDER TODOS AQUELLOS ASUNTOS RELATIVOS A LA VIGILANCIA DEL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO.
- D) ASISTIR A LAS REUNIONES CONVOCADAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, TIENDIENTES A LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY DE INGRESOS Y DE PRESUPUESTO DE INGRESOS, Y DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO
- E) PROPONER AL AYUNTAMIENTO MEDIDAS Y DISPOSICIONES QUE TIENDAN A INCREMENTAR LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL.
- F) REVISAR LA GLOSA DEL AYUNTAMIENTO SALIENTE Y EMITIR UN DICTAMEN, PARA SOMETER A LA APROBACIÓN.
- G) REVISAR LA GLOSA ANUAL DE LAS COMISARIAS Y EMITIR DICTAMEN.
- H) REVISAR LA CUENTA ANUAL PORMENORIZADA DEL MANEJO HACENDARIA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV, INCISO E DEL ARTICULO 61 DE ESTA LEY, Y EMITIR DICTAMEN.
- I) REVISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES QUE SE ENVIÁN AL CONGRESO DEL ESTADO.
- J) REVISAR EL PROGRAMA FINANCIERO QUE MANEJA LA DEUDA PUBLICA.
- K) REVISAR LOS ESTADOS CONTABLES DE CIERRE DE EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL, QUE SERÁ AGREGADA A LA ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA MISMA, EN EL RUBRO DE LA TESORERÍA.
- L) ASIMISMO LA SUPERVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL ESTABLECIDOS, EN LOS ARTICULOS 90 91 Y 92 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
- M) PROPONER LOS MANUALES ADECUADOS PARA EL MANEJO DE LOS VALORES, TENDIENTE A GARANTIZAR DICHO MANEJO ENTRE OTROS.
- N) ASÍ COMO TAMBIÉN TODAS AQUELLAS ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR EL TRABAJO DE ESTA COMISIÓN

ARTICULO 89º - SE ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS:

- A) CONVOCAR A REUNIONES DE TRABAJO.
- B) ATENDER TODOS LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS POR LA SECRETARIA EN MATERIA DE MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.
- C) REVISAR Y MANTENER UNA COORDINACIÓN CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA DEPENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS.
- D) PROPONER Y ATENDER LAS PROPUESTAS EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO.
- E) ATENDER Y PARTICIPAR EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE LIMPIA DE LA CIUDAD.
- F) REALIZAR VISITAS PERIÓDICAS A LAS INSTALACIONES, PARQUES PÚBLICOS, PLAZA Y ARÉAS VERDES DE LAS COLONIAS, Y PROPONER EL MEJORAMIENTO DE LAS MISMAS.
- G) VIGILAR LA ESTRICTA APLICACIÓN DE NUESTRA OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL ARTICULO 61 EN EL AMBITO ADMINISTRATIVA FRACCION F) INCISOS A), B), C), D), E), F), G).
- H) ASÍ COMO TAMBIEN TODAS AQUELLAS ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR EL TRABAJO DE ESTA COMISIÓN.

ARTICULO 90º - SE ESTABLECE COMO OBLIGACIONES DE COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- A) EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 61 EN EL AMBITO POLÍTICO FRACCION J); K); ASÍ MISMO EN EL AMBITO DE POLICIA, FRACCION A) ASÍ COMO LA DE OTRAS LEYES EN ASPECTO DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO
- B) PARTICIPAR COMO VOCAL EN LA JUNTA DE HONOR Y SELECCIÓN.
- C) VIGILAR Y ESTAR EN CONTACTO DIRECTO CON LOS DIRECTORES DE LA SEGURIDAD PUBLICA.
- D) PROPONER ESTRATEGIAS DE MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LA SEGURIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL.
- E) REALIZAR RECORRIDO DE INSPECCION DE LAS DELEGACIONES POLICIACAS, TANTO PARA EL MANTENIMIENTO COMO DE LA ESTRICTA APLICACIÓN DE LA LEY.
- F) ESTAR ALERTA A LOS ACTOS QUE TIENDA A QUEBRANTAR LA PAZ SOCIAL DE LOS CIUDADANOS.
- G) PROPONER LA CONSTANTE PREVENCIÓN DEL DELITO
- H) ASÍ COMO TAMBIEN TODAS AQUELLAS ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR EL TRABAJO DE ESTA COMISION.

ARTICULO 91º - SON OBLIGACIONES DE LA COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE, LAS SIGUIENTES:

- A) ATENDER TODOS LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS POR LA SECRETARIA EN REFERENCIA A ESTAS MATERIAS.
- B) PARTICIPAR ACTIVAMENTE CON EL INSTITUTO DE CULTURA Y ARTES, ASÍ COMO EN EL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD.
- C) DESIGNAR PREVIO ANÁLISIS DE PROPUESTAS A LOS RECONOCIDOS CON EL PREMIO AL MERITO CIUDADANO, ASÍ COMO DEL O DE LOS DEPORTISTAS DEL AÑO.
- D) ATENDER Y CANALIZAR A LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS SOBRE GESTIONES EN MATERIA DE MEJORAMIENTO DE INSTALACIONES EDUCATIVAS.
- E) ASISTIR A LOS ACTOS CONVOCADOS EN MATERIA DE PROMOCION Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA.
- F) REALIZAR RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PROPONER EL CONSTANTE MEJORAMIENTO DE LAS MISMAS
- G) PARTICIPAR EN EL COMITÉ MUNICIPAL DE BECAS.
- H) ASÍ COMO TAMBIEN TODAS AQUELLAS ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR EL TRABAJO DE ESTA COMISION.



ARTICULO 92° - SON OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE SALUD:

- A) MANTENER UNA ESTRECHA RELACION CON TODOS LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO.
- B) PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LAS ACCIONES QUE SE EMPRENDA POR LA SECRETARIA DE SALUD, EN LAS CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN, DE PROMOCION DE SALUD, ENTRE OTRAS.
- C) INFORMAR DE LAS ACCIONES EMPRENIDAS POR EL SUBCOMITÉ DE SALUD.
- D) GESTIONAR ANTE QUIEN SE LO SOLICITE, DESCUENTOS EN MATERIA DE SERVICIOS MEDICOS.
- E) ORGANIZAR EVENTOS TENDIENTES A LA PREVENCIÓN Y CUIDADO DE LA SALUD.
- F) ASISTIR A LOS ACTOS QUE SEAN CONVOCADOS POR ORGANISMOS DE SALUD.
- G) ASÍ COMO TAMBIEN TODAS AQUELLAS ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR EL TRABAJO DE ESTA COMISION.

ARTICULO 93° - SON OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, LAS SIGUIENTES:

- A) PARTICIPAR EN LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA DEPENDENCIA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.
- B) ASISTIR A LAS REUNIONES Y ACTOS CONVOCADOS POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.
- C) ATENDER Y CANALIZAR A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE TODAS LAS NECESIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD, EN MATERIA DE SERVICIOS MEDICOS, RECETAS, TRANSPORTE, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, BECAS, ENTRE OTROS.
- D) PARTICIPAR CON LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES A LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- E) PARTICIPAR EN LAS ACCIONES EMPRENIDAS POR LA DEPENDENCIA DE DESARROLLO SOCIAL.
- F) ASÍ COMO TAMBIEN TODAS AQUELLAS ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR EL TRABAJO DE ESTA COMISIÓN.

ARTICULO 94° - SON OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS:

- A) PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.
- B) MANTENER UNA ESTRECHA RELACION CON LAS DEPENDENCIAS DE DIRECCIÓN DE PLANEACION Y CONTROL DEL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, ASI COMO DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y OBRAS PUBLICAS.
- C) ATENDER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA SOLICITUD DE CUSTODIA DE AREAS VERDES.
- D) ATENDER TODOS LOS ASUNTOS EN MATERIA DE PERMUTAS Y VIGILANCIA DEL DESARROLLO URBANO.
- E) PROPONER OBRAS DE MEJORAMIENTO DEL DESARROLLO.
- F) ASÍ COMO TAMBIEN TODAS AQUELLAS ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR EL TRABAJO DE ESTA COMISIÓN.

ARTICULO 95° - SON OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE SON LAS SIGUIENTES:

- A) INTEGRARSE AL CONSEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTE.
- B) COORDINARSE CON LAS ACCIONES EMPRENIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE, EN LA CIUDAD.
- C) ATENDER SOLICITUDES DE NUEVAS RUTAS Y GESTIONAR ANTE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE.
- D) ATENDER LAS QUEJAS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE Y CANALIZARLAS A LA DEPENDENCIA.
- E) ASÍ COMO TAMBIEN TODAS AQUELLAS ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR EL TRABAJO DE ESTA COMISION.

ARTICULO 96° - SON OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, LAS SIGUIENTES:

- A) VIGILAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA LA SUB-DIRECCION DE ECOLOGÍA MUNICIPAL.
- B) ATENDER LAS VISITAS DE LAS INSTANCIAS FEDERALES EN MATERIA ECOLÓGICA, COMO SEMARNAT, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA ESTATAL, ENTRE OTRAS.
- C) PARTICIPAR ACTIVAMENTE CON ORGANISMOS O INSTITUCIONES PREOCUPADOS POR EL ENTORNO ECOLÓGICO.
- D) CREAR Y VIGILAR LAS ZONAS DE RESERVA ECOLÓGICA.
- E) VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA ECOLÓGICA.
- F) ASÍ COMO TAMBIEN TODAS AQUELLAS ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR EL TRABAJO DE ESTA COMISIÓN.

ARTICULO 97° - SON OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE ESPECTÁCULOS, LAS SIGUIENTES:

- A) PARTICIPAR EN LA COMISION MUNICIPAL DE ESPECTÁCULOS.
- B) TRABAJAR ESTRECHAMENTE CON LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.
- C) REVISAR Y ANALIZAR LAS PROPUESTAS DE FERIAS MUNICIPALES, COMO LAS FIESTAS DE MAYO, FIESTAS PATRIAS Y CANACO, Y DEMAS ESPECTÁCULOS QUE SOLICITEN PRESENTAR EN LA CIUDAD, ASI COMO EMITIR UN DICTAMEN CUANDO LO SOLICITE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.
- D) VIGILAR QUE LOS ESPECTÁCULOS QUE SE PRESENTEN, SEAN DE LA CALIDAD QUE SE PROMOCIONAN Y CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS RESPECTIVOS.
- E) VIGILAR QUE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS ESTEN CONSTITUIDOS Y GARANTIZEN LA SERIEDAD DE SU OFERTA.
- F) VIGILAR QUE LOS ESPECTÁCULOS SEAN ASENTADOS EN LUGARES QUE GARANTIZEN LA SEGURIDAD DE LOS ASISTENTES.
- G) ASÍ COMO TAMBIEN TODAS AQUELLAS ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR EL TRABAJO DE ESTA COMISIÓN.

ARTICULO 98° - SON OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, ADEMAS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 61 PARTE RELATIVA DE LA LEY No.75 DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

- A) PARTICIPAR EN EL COMISION DE COMERCIO Y OFICIO EN LA VIA PUBLICA.



- B) CANALIZAR A LA COMISION DE COMERCIO Y OFICIO, LAS SOLICITUDES DE VENDEDORES AMBULANTES
- C) COORDINAR ACCIONES DE SUPERVISION DE VENDEDORES AMBULANTES CON LA DEPENDENCIA DE SINDICATURA E INSPECCION Y VIGILANCIA.
- D) PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LAS REUNIONES QUE CONVOQUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA Y LA SECRETARIA DE TURISMO.
- E) APOYAR EN LA PROMOCION DE PROGRAMAS AL MEJORAMIENTO ECONOMICO Y TURISTICO DE LA CIUDAD.
- F) PARTICIPAR CON LA CANACO, CANIRAC, CANACINTRA, CANACOPE, ENTRE OTRAS EN SUS ACTIVIDADES.
- G) ASÍ COMO TAMBIEN TODAS AQUELLAS ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR EL TRABAJO DE ESTA COMISION.

ARTICULO 99°.- SON OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES, LAS SIGUIENTES:

- A) PARTICIPAR COORDINADAMENTE CON LOS ORGANISMOS BINACIONALES.
- B) PARTICIPAR EN LAS REUNIONES QUE SEAN CONVOCADOS POR LAS AUTORIDADES HERMANAS DE NOGALES, ARIZONA, U OTRAS ENTIDADES DE ESTADOS UNIDOS.
- C) PROPONER ACCIONES QUE TIENDAN AL MEJORAMIENTO DE LAS RELACIONES ENTRE AMBAS CIUDADES.
- D) GESTIONAR EL RESPETO DE NUESTROS COMPATRIOTAS CUANDO ACUDAN ANTE LAS AUTORIDADES DE ESTADOS UNIDOS.
- E) ASÍ COMO TAMBIEN TODAS AQUELLAS ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR EL TRABAJO DE ESTA COMISIÓN.

ARTICULO 100°.- SON OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE COMUNIDADES RURALES, ADEMAS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 61 PARTE RELATIVA DE LA MISMA LEY No.75, LAS SIGUIENTES:

- A) MANTENER UNA ESTRECHA COMUNICACIÓN CON EL TRABAJO DE LOS COMISARIOS EN LAS COMUNIDADES.
- B) VIGILAR QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS SEA ADECUADO Y EN SU CASO, PROPONER EL MEJORAMIENTO.
- C) REMITIR A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES TODAS LAS SOLICITUDES Y NECESIDADES QUE SE REQUIERAN.
- D) GESTIONAR TODOS LOS APOYOS NECESARIOS EN MATERIA DE MEJORAMIENTO DE ESCUELAS, SERVICIO DE TRANSPORTE, SEGURIDAD PUBLICA, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, ENTRE OTRAS.
- E) ASÍ COMO TAMBIEN TODAS AQUELLAS ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR EL TRABAJO DE ESTA COMISIÓN.

DE LAS REUNIONES

ARTICULO 101°.- LAS REUNIONES DE COMISIÓN SERÁN DE TIPO ORDINARIAS, DE SEGUIMIENTO, DE CONCLUSIONES Y EXTRAORDINARIAS. SE ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION EL CELEBRAR POR LO MENOS 1 REUNIÓN AL MES. Y SE ESTABLECE COMO PUNTO DE REUNIÓN LA SALA DE CABILDO, LA OFICINA DE REGIDORES, O BIEN POR LA NATURALEZA DE LA COMISIÓN LE SEA MAS CONVENIENTE.

ARTICULO 102°.- LOS CITATORIOS PARA LAS REUNIONES DE COMISIÓN DEBERÁN SER POR LO MENOS CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN ENCOMENDANDO DICHA TAREA AL SECRETARIO DE LA COMISIÓN, DEBIENDO PROPORCIONAR EL ORDEN DEL DÍA, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN A ANALIZAR, ASIMISMO DEBERÁ ANOTAR EN EL PIZARRÓN DE LA OFICINA DE CABILDO.

ARTICULO 103°.- LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS SE DARÁN CUANDO LA NATURALEZA DEL ASUNTO ASÍ LO AMERITE, Y LA CITACIÓN PODRÁ SER DE MANERA VERBAL O BIEN POR MEDIO DEL PIZARRÓN DE OFICINA DE REGIDORES.

ARTICULO 104°.- LAS REUNIONES SE LLEVARAN A CABO SI SE REÚNE LA MITAD MAS UNO DE SUS INTEGRANTES, O DE LO CONTRARIO SE DEBERÁ ESTABLECER UNA NUEVA FECHA EN LA QUE SE LLEVARA A CABO LA SESION CON LOS INTEGRANTES QUE SE ENCUENTREN PRESENTES

ARTICULO 105°.- PARA DAR CUMPLIMIENTO A QUE LO ESTABLECE LOS ARTICULOS 61, 62, 63, 67 Y 68 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, SE ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LOS REGIDORES EN SU FRACCION II "ANALIZAR, DELIBERAR Y VOTAR SOBRE LOS ASUNTOS QUE SE TRATEN EN LAS SESIONES DE COMISIONES Y DEL AYUNTAMIENTO", Y FRACCION III DESEMPEÑAR CON EFICIENCIA LAS COMISIONES QUE LES ENCOMIENDE EL AYUNTAMIENTO, INFORMANDO PERIÓDICAMENTE DE SUS FUNCIONES, ASÍ COMO EL ARTICULO 76, DE DICHA LEY, SE FIJAN LAS SIGUIENTE SANCIONES:

- A) AMONESTACIÓN
EN EL CASO DE QUE UN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN FALTASE SIN JUSTIFICACIÓN PLENA, A 2 REUNIONES SEGUIDAS DE COMISIÓN.
- B) MULTA EQUIVALENTE AL 10% DE SU DIETA MENSUAL. (QUE SE ESTABLECE COMO DONATIVO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA)
EN EL CASO DE QUE UN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN FALTASE A 3 REUNIONES EN UN PERIODO DE 6 MESES A REUNIONES DE COMISIÓN.
- C) EXPULSIÓN DE LA COMISION.
EN EL CASO DE QUE UN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN FALTASE SIN JUSTIFICACIÓN PLENA A MAS DE 4 REUNIONES EN UN PERIODO DE 6 MESES.



DEBIENDO NOTIFICAR AL CABILDO EN PLENO DE DICHA EXPULSIÓN ASÍ COMO DE LA APROBACIÓN DE UN NUEVO INTEGRANTE.

ARTICULO 106º.- LAS COMISIONES NOMBRADAS Y QUE SE NOMBREN EN EL FUTURO SERAN SEÑALADAS POR LO DISPUESTO EN EL CAPITULO SEPTIMO DEL TITULO SEGUNDO DE LA LEY No. 75 DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, ASI COMO EN ESTE REGLAMENTO Y LAS QUE EL AYUNTAMIENTO EN SESION DE CABILDO LES OTORGUE DE MANERA ESPECIAL.

ARTICULO 107º.- ADEMAS TENDRAN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I. VIGILAR Y EVALUAR LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACION QUE LES ENCOMIENDE EL H. AYUNTAMIENTO CUANDO SE TRATE DE COMISIONES PERMANENTES, DEBIENDO SUJETARSE EXCLUSIVAMENTE A LA VIGILANCIA Y EVALUACION DE LAS DEPENDENCIAS O AREAS ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON SU COMISION RESPECTIVA.
- II. ATENDER LOS ASUNTOS Y REALIZAR LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS Y TAREAS ESPECIALES QUE DETERMINE EL H. AYUNTAMIENTO CUANDO SE TRATE DE COMISIONES ESPECIALES;
- III. ANALIZAR, DELIBERAR Y EMITIR DICTAMENES PARA LO EFECTOS DE LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES SEGÚN SEA EL CASO, DEBIENDO CON TAL OBJETO CELEBRAR REUNIONES CON LA PERIODICIDAD QUE DETERMINE LA MAYORIA DE LOS INTEGRANTES;
- IV. PROPONER AL H. AYUNTAMIENTO LOS ACUERDOS QUE EMITAN EN SU CASO Y A SU JUICIO DEBAN DICTARSE PARA RESOLVER LA PROBLEMÁTICA QUE ENCONTRAREN Y MEJORAR LOS RAMOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION, CUYA VIGILANCIA Y EVALUACION LES CORRESPONDA, O BIEN PARA RESOLVER LOS ASUNTOS, ACTIVIDADES O TAREAS QUE, DE MANERA ESPECIAL LES HAYAN SIDO ENCOMENDADAS POR EL PROPIO H. AYUNTAMIENTO CON TAL FIN;
- V. PROPONER AL H. AYUNTAMIENTO PARA SU AUTORIZACION EL NOMBRAMIENTO DE ASESORES Y, EN GENERAL LA PROVISION DE RECURSOS HUMANOS, TECNICOS Y FINANCIEROS QUE REQUIERAN PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SUS RESPONSABILIDADES;
- VI. SOLICITAR A TRAVES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LA COLABORACION QUE REQUIERAN DE LAS DEPENDENCIAS O AREAS ADMINISTRATIVAS PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE, EN NINGUN CASO, ATRIBUIRSE FUNCIONES EJECUTIVAS RESPECTO A LOS RAMOS BAJO SU RESPONSABILIDAD;
- VII. INFORMAR PERIODICAMENTE AL H. AYUNTAMIENTO DE SUS GESTIONES; Y,
- VIII. LAS DEMAS QUE DETERMINE EL H. AYUNTAMIENTO

CAPITULO XII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 108º.- EL MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO QUE, SIN AVISO O CAUSA JUSTIFICADA QUE SERA CALIFICADA POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO, INCUMPLA CON SUS OBLIGACIONES DE ASISTIR A LAS SESIONES DE CABILDO, A LOS ACTOS OFICIALES A QUE SEA CITADO, Y EN GENERAL, CON LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONEN LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO, SERA SANCIONADO, SEGÚN LO APRUEBE EL AYUNTAMIENTO POR VOTACION CON:

- I. AMONESTACIÓN.
- II. MULTA PRIVATIVA DE LA DIETA CORRESPONDIENTE HASTA POR EL 10% (DIEZ PORCIENTO) DE SU IMPORTE MENSUAL, QUE QUEDARA COMO DONATIVO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

CAPITULO XIII

DE LOS COMISARIOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 109º.- LOS COMISARIOS MUNICIPALES TENDRAN SU RESIDENCIA OFICIAL Y PARTICULAR EN LA DEMARCACION TERRITORIAL DE LA COMISARIA RESPECTIVA. SERAN DESIGNADOS CADA TRES AÑOS POR EL AYUNTAMIENTO AL INICIAR SUS FUNCIONES, DEBIENDO CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

PARA LLEVAR A CABO TALES NOMBRAMIENTOS, EL AYUNTAMIENTO DESIGNARA DE ENTRE SUS MIEMBROS A UNA COMISION ESPECIAL, LA CUAL TENDRA A SU CARGO, EN PRINCIPIO PROPONERLE LA INSTRUMENTACION DE UN PROCESO QUE ASEGURE LA PARTICIPACION CIUDADANA, DE ENTRE LOS ESTABLECIDOS POR LA LEY RELATIVA DEL ESTADO, POR MAYORIA



ABSOLUTA, EL AYUNTAMIENTO DECIDIRA SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA INSTRUMENTACION DEL PROCESO PROPUESTO POR LA COMISION, MISMO QUE TENDRA EFECTOS VALORATIVOS PARA EL AYUNTAMIENTO EN EL NOMBRAMIENTO DEL O LOS COMISARIOS DEL MUNICIPIO.

LA REMOCION DE LOS COMISARIOS DEBERA SER APROBADA POR MAYORIA ABSOLUTA DEL AYUNTAMIENTO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE CAUSA JUSTIFICADA.

ARTICULO 110º.- LAS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS DE LOS COMISARIOS MUNICIPALES, SERAN CUBIERTAS POR UN SUPLENTE DESIGNADO POR EL AYUNTAMIENTO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 111º.- LA RETRIBUCION DE LOS COMISARIOS MUNICIPALES SERA FIJADA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 112º.- LOS COMISARIOS DEL MUNICIPIO TENDRAN ADEMAS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE SEÑALAN LOS ARTICULOS 101 FRACCIONES DE LA I A LA XVI. Y 102 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL. LAS SIGUIENTES:

- I. PROMOVER EL PROGRESO ECONOMICO, SOCIAL, POLÍTICO Y CULTURAL DE SUS COMISARIAS RESPECTIVAS, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD JURIDICA Y A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE GOBIERNO.
- II. VERIFICAR SI LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES QUE SE PRESTEN EN SUS COMISARIAS, SE LLEVAN A CABO DE MANERA EFICAZ Y ADECUADAMENTE Y, EN SU CASO, INFORMAR AL AYUNTAMIENTO DE LAS FALTAS QUE OBSERVAREN.
- III. PRESIDIR LOS ACTOS CÍVICOS Y PUBLICOS EN LA CABECERA DE SUS COMISARIAS CORRESPONDIENTES, SALVO DE QUE SE ENCUENTRE TRANSITORIAMENTE EN ESTAS EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- IV. COMPARECER A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO A QUE FUEREN CONVOCADOS POR ESTE, PARA EXPONER LA PROBLEMÁTICA, SOLUCIONES Y PROGRAMAS DE TRABAJO RESPECTO A SUS COMISARIAS.
- V. ASISTIR A LAS REUNIONES DE COMISARIOS DEL MUNICIPIO A LAS QUE FUEREN CONVOCADOS POR EL AYUNTAMIENTO.
- VI. INFORMAR MENSUALMENTE AL AYUNTAMIENTO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDEN LOS ASUNTOS DE SUS COMISARIAS RESPECTIVAS.
- VII. VISITAR LAS DELEGACIONES Y, EN GENERAL, LOS POBLADOS BAJO SUS JURISDICCIONES RESPECTIVAS, DANDO CUENTA AL AYUNTAMIENTO DE LOS PROBLEMAS QUE OBSERVAREN, ASI COMO DE PROPUESTAS ESPECIFICAS PARA SU SOLUCION.
- VIII. LAS DEMAS QUE LES SEÑALEN LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL U OTRAS LEYES, ESTE U OTROS REGLAMENTOS.

CAPITULO XIV

DE LOS DELEGADOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 113º.- LOS DELEGADOS MUNICIPALES TENDRAN SU RESIDENCIA OFICIAL EN LAS CONGREGACIONES O RANCHERIAS QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO LE SEÑALE Y SERAN DESIGNADOS CADA TRES AÑOS POR EL AYUNTAMIENTO, AL INICIAR SUS FUNCIONES, DEBIENDO CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

PARA LLEVAR A CABO TALES NOMBRAMIENTOS, EL AYUNTAMIENTO DESIGNARA DE ENTRE SUS MIEMBROS A UNA COMISION ESPECIAL, LA CUAL TENDRA A SU CARGO, EN PRINCIPIO PROPONERLE LA INSTRUMENTACION DE UN PROCESO QUE ASEGURE LA PARTICIPACION CIUDADANA, DE ENTRE LOS ESTABLECIDOS POR LA LEY RELATIVA DEL ESTADO. POR MAYORIA ABSOLUTA, EL AYUNTAMIENTO DECIDIRA SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA INSTRUMENTACION DEL PROCESO PROPUESTO POR LA COMISION, MISMO QUE TENDRA EFECTOS VALORATIVOS PARA EL AYUNTAMIENTO EN EL NOMBRAMIENTO DEL O LOS DELEGADOS DEL MUNICIPIO.

LA REMOCION DE LOS DELEGADOS DEBERA SER APROBADA POR MAYORIA ABSOLUTA DEL AYUNTAMIENTO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE CAUSA JUSTIFICADA.

ARTICULO 114º.- LA RETRIBUCIÓN DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES SERA FIJADA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS ANUAL DEL MUNICIPIO QUE AL EFECTO APRUEBE EL AYUNTAMIENTO.



ARTICULO 115º.- LOS DELEGADOS DEL MUNICIPIO TENDRAN ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LES SEÑALA EL ARTICULO 105 FRACCIONES I II Y III, DE LA LEY No. 75 DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

- I. PROMOVER EL PROGRESO ECONOMICO, SOCIAL, POLÍTICO Y CULTURAL DE SUS DELEGACIONES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD JURÍDICA A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE GOBIERNO.
- II. VERIFICAR SI LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES QUE SE PRESTAN EN SUS DELEGACIONES, SE LLEVEN A CABO DE MANERA EFICAZ Y ADECUADAMENTE Y, EN SU CASO INFORMAR AL AYUNTAMIENTO Y AL COMISARIO QUE LE CORRESPONDA DE LAS FALTAS QUE OBSERVAREN.
- III. PRESIDIR LOS ACTOS CÍVICOS Y PUBLICOS EN LA CABECERA DE SUS DELEGACIONES CORRESPONDIENTES, SALVO DE QUE SE ENCUENTREN TRANSITORIAMENTE EN ESTAS EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL COMISARIO MUNICIPAL A CARGO DE LA COMISARIA EN CUYA JURISDICCION SE ENCUENTRE UBICADA SU DELEGACION RESPECTIVA.
- IV. ASISTIR A LAS REUNIONES DE DELEGADOS DEL MUNICIPIO A QUE FUEREN CONVOCADOS POR EL AYUNTAMIENTO.
- V. LAS DEMAS QUE LES SEÑALEN LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, ESTE U OTROS REGLAMENTOS

TITULO TERCERO

REGIMEN ADMINISTRATIVO MUNICIPAL.

CAPITULO I

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DIRECTA

ARTICULO 116º.- EL AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, SE AUXILIARA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL QUE SERA DIRECTA Y PARAMUNICIPAL.

ARTICULO 117º.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL Y LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS CORRESPONDIENTES EJERCERAN LAS FUNCIONES QUE LES ASIGNE LA LEY No. 75 DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL Y ESTE REGLAMENTO. LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES, ESTARAN SUJETAS A LAS NORMAS QUE RIJAN SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 118º.- EL AYUNTAMIENTO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y CAPACIDAD FINANCIERAS DEL MUNICIPIO, AUTORIZARA LA CREACION, FUSION, MODIFICACION O SUPRESION DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DIRECTA, DEBIENDO CONSIDERAR EN CADA UNA DE ELLAS LO SIGUIENTE:

- I. DESCRIPCION CLARA DE LOS MOTIVOS EXISTENTES PARA LA CREACION, FUSION, MODIFICACION O SUPRESION DE LA DEPENDENCIA DE QUE SE TRATE;
- II. ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LA DEPENDENCIA QUE SE PRETENDE CREAR POR EL AYUNTAMIENTO O DE LA QUE RESULTARA COMO CONSECUENCIA DE UNA FUSION O MODIFICACION EN SU CASO, O DE AQUELLA O DE AQUELLAS QUE ASUMIRAN LAS RESPONSABILIDADES DE LAS QUE SE PRETENDE SUPRIMIR;
- III. RELACION QUE GUARDAN LAS ACTIVIDADES DE LA DEPENDENCIA CON LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DEL PLAN MUNICIPAL DEL DESARROLLO.
- IV. LOS PROGRAMAS QUE, INCLUYENDO SUS RESPECTIVOS OBJETIVOS Y METAS, EJECUTARA LA DEPENDENCIA QUE SE PRETENDE CREAR POR EL AYUNTAMIENTO O AQUELLOS PROGRAMAS QUE DEBEN SER CREADOS, REPROGRAMADOS, TRANSFERIDOS O CANCELADOS, SEGUN CORRESPONDA CUANDO SE TRATE DE FUSIONAR, MODIFICAR O SUPRIMIR UNA DEPENDENCIA.
- V. LAS ASIGNACIONES, APLICACIONES, TRANSFERENCIAS O CANCELACIONES PRESUPUESTALES QUE CORRESPONDAN A LOS PROGRAMAS A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR;
- VI. LOS EFECTOS ECONOMICOS Y SOCIALES QUE PRETENDEN LOGRAR CON LA CREACION, FUSION, MODIFICACION O SUPRESION DE LAS DEPENDENCIAS DE QUE SE TRATE; Y



- VII. LO DEMAS QUE EL AYUNTAMIENTO CONSIDERE NECESARIO PARA DECIDIR LA CREACION, FUSION, MODIFICACION O SUPRESION DE LA DEPENDENCIA.

ARTICULO 119º.- DE APROBARSE LAS PROPUESTAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRA EN CADA CASO EL ACUERDO QUE DEBA MODIFICAR EL PRESENTE REGLAMENTO CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES A QUE SE SUJETARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DEPENDENCIA O DEPENDENCIAS DE SU ADSCRIPCION DIRECTA, INVOLUCRADAS EN LA PROPUESTA, DEBIENDO PUBLICAR DICHO ACUERDO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASIMISMO PROVEERA TODO LO NECESARIO PARA QUE SE CUMPLA EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA SU DECISION DE CREAR, FUSIONAR, MODIFICAR O SUPRIMIR LA DEPENDENCIA DE QUE SE TRATE, SIENDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL RESPONSABLE DE COMUNICAR Y EJERCER LA MISMA.

ARTICULO 120º.- EL AYUNTAMIENTO NO PODRA SUPRIMIR EN NINGUN CASO, DEPENDENCIA BAJO SU ADSCRIPCION QUE HAYAN SIDO CREADAS POR DISPOSICION DE ORDENAMIENTOS LEGALES, A MENOS QUE ASI LO ESTABLEZCAN DICHS ORDENAMIENTOS.

ARTICULO 121º.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACION Y DESPACHO DE LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO CONTARA POR LO MENOS, CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

- I. LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO;
- II. LA TESORERIA MUNICIPAL;
- III. LA JEFATURA DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL.

ASIMISMO, EL AYUNTAMIENTO DEBERA TENER UN SISTEMA ADMINISTRATIVO INTERNO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL

LOS NOMBRAMIENTOS DE TITULARES DE ESTAS, DE LAS DEMAS QUE PREVEE EL PRESENTE REGLAMENTO Y DE AQUELLOS QUE SE CREEN POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, LOS HARA EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEBERA SOMETERLOS A LA APROBACION DEL PROPIO AYUNTAMIENTO, QUIEN DECIDIRA EN VOTACION ECONOMICA O NOMINAL, SI FUEREN DESECHADAS LAS PROPUESTAS, SE HARAN LOS NOMBRAMIENTOS POR ESCRUTINIO SECRETO, PUDIENDO SUSPENDERSE ESTE ACTO Y LLEVARLO A CABO EN POSTERIOR SESION, SI ASI LO PIDIEREN LA MITAD MAS UNO DE LOS MUNICIPESES.

ASIMISMO, REMOVERA A LOS TITULARES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, LO CUAL REQUERIRA LA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACION ECONOMICA O NOMINAL DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MUNICIPESES PRESENTES EN LA SESION QUE SE TRATARE LA REMOCION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 122º.- EL AYUNTAMIENTO, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA EN LA MATERIA LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO, ASI COMO A PROPUESTA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERA REALIZAR EN CADA CASO, DE ACUERDO A LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APPLICABLES, NOMBRARA Y REMOVERA A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DIRECTA, PUDIENDO DELEGAR POR ACUERDO ESTA FACULTAD AL PROPIO PRESIDENTE MUNICIPAL, SIN PERJUICIO DE SU EJERCICIO DIRECTO, DICHO ACUERDO DEBERA PUBLICARSE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTICULO 123º.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRA DIRECTAMENTE ADSCRITAS LA UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL, LA SECRETARIA PARTICULAR, LA COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL, Y LA DIRECCION DE ASUNTOS INTERNOS.

ARTICULO 124º.- A LA UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL CORRESPONDE EJERCER LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I. ESTABLECER Y MANTENER LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA EL LOGRO DE UNA BUENA RELACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACION.
- II. DIFUNDIR A TRAVES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION, LOS PROGRAMAS Y ACCIONES POLITICAS, SOCIALES Y MATERIALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, ASI COMO LA PARTICIPACION DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EN TODO TIPO DE EVENTOS QUE REVISTAN IMPORTANCIA PARA LA VIDA PUBLICA DEL MUNICIPIO



- III. DAR A CONOCER LAS GESTIONES QUE EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO LLEVE A CABO EL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE LA POBLACIÓN SE ENTERE CON EL MAYOR APEGO A LA VERDAD Y A LOS HECHOS, DE LOS ESFUERZOS QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO REALIZA PARA LA SUPERACION Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO Y DE SUS HABITANTES.
- IV. APOYAR A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN LA DIFUSIÓN DE SUS PROGRAMAS Y METAS DE TRABAJO, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA UNA UNIDAD DE CRITERIO EN TODO LO RELACIONADO A LA COMUNICACIÓN SOCIAL.
- V. LAS DEMAS QUE LE SEÑALE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 125º.- A LA SECRETARIA PARTICULAR CORRESPONDE EJERCER LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I. ORGANIZAR LAS AUDIENCIAS Y GIRAS DE TRABAJO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- II. ATENDER TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS EXPRESAMENTE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- III. TURNAR A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES LOS ASUNTOS QUE, PARA SU ATENCION, LE SEÑALE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- IV. MANTENER INFORMADO AL PRESIDENTE MUNICIPAL SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS TURNADOS A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES POR SU CONDUCTO.
- V. LAS DEMAS QUE LE SEÑALE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 126º.- A LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL CORRESPONDE EJERCER LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I. FOMENTAR Y COORDINAR LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, EN LA PRESTACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS, ASI COMO CANALIZAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES LAS NECESIDADES PLANTEADAS POR LOS VECINOS.
- II. PROMOVER LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO, EQUIPAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PLANTELES EDUCATIVOS OFICIALES, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS ESTATALES CORRESPONDIENTES Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL.
- III. COORDINAR Y EJECUTAR PROGRAMAS Y ACCIONES ESPECIALES, PARA LA ATENCION DE LOS SECTORES MÁS DESPROTEGIDOS.
- IV. GESTIONAR Y OTORGAR, EN SU CASO, BECAS PARA QUE ESTUDIANTES PUEDAN INICIAR O COMPLETAR CICLOS DE ESTUDIOS EN EL PROPIO MUNICIPIO O EN EL ESTADO.
- V. COADYUVAR CON EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, EN LA PRESTACIÓN INDIVIDUALIZADA DE SERVICIOS EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL.
- VI. AUXILIAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS PUBLICAS Y CONSULTAS VECINALES, ASI COMO EN LA PRACTICA DE RECORRIDOS QUE TENGAN POR OBJETO VERIFICAR LA FORMA Y CONDICIONES EN QUE SE PRESTEN LOS SERVICIOS PUBLICOS, ASI COMO EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LAS OBRAS E INSTALACIONES Y LOS SITIOS PUBLICOS EN QUE LA COMUNIDAD TENGA INTERES.
- VII. DAR SEGUIMIENTO A LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS EN LOS EVENTOS REFERIDOS EN LA FRACCION QUE ANTECEDE
- VIII. LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN, EXPRESAMENTE, EL AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 127º.- LOS ORGANOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 123 DE ESTE REGLAMENTO, ESTARAN A CARGO DE UN TITULAR QUE SERA NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y CONTARAN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y EL PERSONAL QUE AUTORICE EL AYUNTAMIENTO MEDIANTE EL ACUERDO RESPECTIVO.



ARTICULO 128º.- EL DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS Y AUDITORES SERAN DESIGNADOS Y REMOVIDOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 72 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, Y SU DESEMPEÑO Y FUNCION QUEDARAN SUJETOS A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS DEL 70 AL 104 DEL MISMO BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

ARTICULO 129º.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, PODRA CREAR JUNTAS, CONSEJOS, COMITES Y COMISIONES, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL DESARROLLO MUNICIPAL. ESTOS ORGANISMOS SERAN AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL Y TENDRAN LAS FUNCIONES QUE SE SEÑALEN DEL RAMO O SECTOR AL QUE PERTENEZCAN.

ARTICULO 130º.- LOS DOCUMENTOS OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO O DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DEBERAN EN TODO CASO SER REFRENDADES CON LA FIRMA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y SIN ESTE REQUISITO CARECERAN DE VALIDEZ.

ARTICULO 131º.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL NOMBRARA Y REMOVERA, ADEMÁS DE LOS TITULARES, AL RESTO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE CONFIANZA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DIRECTA, LO CUAL REQUERIRA LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONOMICA O NOMINAL, DE LA MITAD MAS UNO DE LOS MUNICIPIES PRESENTES EN LA SESION QUE SE TRATAREN LOS NOMBRAMIENTOS O REMOCIONES CORRESPONDIENTES.

ASIMISMO, NOMBRARA Y REMOVERA A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE BASE DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DIRECTA, EN LOS TERMINOS Y CONFORME A LOS REQUISITOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS RESPECTIVOS, DEBIENDO SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 132º.- LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEBERAN CONDUCIR SUS ACTIVIDADES EN FORMA PROGRAMADA Y CON BASE EN LAS POLÍTICAS QUE PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO MUNICIPAL ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, CONFORME A LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 133º.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECIDIRA QUE DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEBERAN COORDINAR SUS ACCIONES CON LAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS PROPÓSITOS DE LOS CONVENIOS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO EN SU PARTE CONDUCTENTE.

ARTICULO 134º.- PARA SER TITULAR DE UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DIRECTA SE REQUERIRA, ADEMÁS DE CUBRIR LOS MISMOS REQUISITOS PARA SER REGIDOR, TENER LA PREPARACIÓN ESCOLAR ADECUADA PARA DESEMPEÑAR EL CARGO.

NINGUN TITULAR DE DEPENDENCIA PODRA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISION PUBLICOS, SALVO LOS RELACIONADOS CON LA DOCENCIA O CARGOS HONORARIOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 135º.- AL TOMAR POSESION DE SUS CARGOS LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, DEBERAN VERIFICAR EL INVENTARIO, EL AVANCE DE LOS PROGRAMAS Y LA RELACION DE ARCHIVOS Y DE ASUNTOS EN TRAMITE, QUE FUERON ENTREGADOS POR LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR Y QUE CORRESPONDA A SUS DEPENDENCIAS, DEBIENDO NOTIFICAR A QUIEN COMPETE LAS DIFERENCIAS. EL TESORERO MUNICIPAL DEBERA VERIFICAR ADEMÁS LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL ULTIMO AÑO DE GESTION DE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR, QUE COMPRENDERA LA BALANZA DE COMPROBACIÓN, EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS QUE CONTENGA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO DE INGRESOS Y EGRESOS.

ARTICULO 136º.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONTROLAR, VIGILAR Y EVALUAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES, EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTICULO 137º.- LA SINDICATURA DEL AYUNTAMIENTO ESTARA A CARGO DEL SINDICO, QUIEN TENDRA LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO II

DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL



ARTICULO 138º.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DIRECTA EJERCERAN LAS ATRIBUCIONES QUE LES ASIGNE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APPLICABLES.

ARTICULO 139º.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DIRECTA TENDRAN IGUAL RANGO ENTRE ELLAS, LO ANTERIOR, SIN DEMERITO DE LA ATRIBUCIÓN QUE CONFIERE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PARA HACER CUMPLIR ESTE REGLAMENTO INTERIOR.

ARTICULO 140º.- AL FRENTE DE CADA DEPENDENCIA HABRA UN TITULAR QUIEN, PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SE AUXILIARA DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE AUTORICE EL AYUNTAMIENTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

ARTICULO 141º.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL EXPEDIRA LOS ACUERDOS, LAS CIRCULARES Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE TIENDAN A REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS, DEBIENDO REALIZAR LO CONDUCENTE LOS DIRECTORES O SUS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES.

LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES DETERMINARAN LAS FUNCIONES Y LA ADSCRIPCIÓN, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ESTAS, ASI COMO LA FORMA EN QUE SUS TITULARES PODRAN SER SUPLIDOS EN LAS CORRESPONDIENTES AUSENCIAS.

LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PUBLICO, QUE SERAN EXPEDIDOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DIRECTA, A PROPUESTA DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES, DEBERAN MANTENERSE PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS, ESTOS INSTRUMENTOS DE APOYO ADMINISTRATIVO CONTENDRAN INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES RELATIVAS ASI COMO SOBRE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN Y LOS PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ESTABLEZCAN

LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN DEBERAN PUBLICARSE EN LA TABLA DE AVISOS DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 142º.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DIRECTA TRAMITARAN Y RESOLVERAN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, PARA EL EFECTO, DEBERAN ACORDAR CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

LOS ASUNTOS QUE NO ADMITAN DEMORA SERAN TRAMITADOS Y RESUELTOS POR LOS TITULARES, PARA LO CUAL NO SE REQUERIRA PREVIO ACUERDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

EN TODO CASO, LOS TITULARES DEBERAN INFORMAR MENSUALMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

ARTICULO 143º.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERA EL CONDUCTO PARA SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LOS ASUNTOS DE LAS DEPENDENCIAS QUE REQUIERAN SER ACORDADOS POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 144º.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEBERAN COMPARECER A LA SESION DEL AYUNTAMIENTO QUE, POR ORDEN DE ESTE, SE LES INDIQUE PARA EXPONER ALGUN O ALGUNOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

ARTICULO 145º.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, FORMULARAN LOS ANTEPROYECTOS DE REGLAMENTOS, ACUERDOS, CIRCULARES O DISPOSICIONES CUYAS MATERIAS CORRESPONDAN A SUS ATRIBUCIONES O FUNCIONES.

ARTICULO 146º.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DIRECTA ESTAN OBLIGADAS A COORDINAR ENTRE SI LAS ACTIVIDADES QUE POR SU NATURALEZA LO REQUIERAN.

CUANDO ALGUNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DIRECTA NECESITE INFORMES, DATOS O LA COOPERACIÓN TÉCNICA DE CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA, ESTA TENDRA LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS.



ARTICULO 147º.- CUANDO EXISTA DUDA RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS PARA LA ATENCION DE ALGUN ASUNTO, EL AYUNTAMIENTO DECIDIRA A CUAL DE ELLAS LE CORRESPONDE ATENDER DICHO ASUNTO Y EMITIRA, PARA TAL EFECTO, EL ACUERDO RESPECTIVO QUE DELIMITE EN DEFINITIVA LA ESFERA COMPETENCIAL CUESTIONADA.

CAPITULO III

DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA.

ARTICULO 148º.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACION Y DESPACHO DE LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, CONTARA CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS DE ADSCRIPCIÓN DIRECTA:

- I. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.
- II. TESORERIA MUNICIPAL.
- III. SISTEMA ADMINISTRATIVO INTERNO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL.
- IV. DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
- V. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL.
- VI. DIRECCIÓN DE PLANEACION Y CONTROL DEL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
- VII. DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y OBRAS PUBLICAS.
- VIII. DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ASUNTOS DE LA MUJER.
- IX. OFICIALIA MAYOR.

ARTICULO 149º.- LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO ESTARA A CARGO DE UN SECRETARIO, EL QUE, SIN SER MIEMBRO DEL MISMO DEBERA SER NOMBRADO POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ASI COMO CUBRIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. ASISTIRA A LA SESIONES CON VOZ INFORMATIVA PERO SIN VOTO.

ARTICULO 150º.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ADEMAS DE LAS SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS 89, Y DEL 430 AL 446, DE LA LEY No.75 DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

- I. COORDINAR Y ATENDER, EN SU CASO, TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS EXPRESAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO O POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- II. PROPORCIONAR A TRAVES DEL DEPARTAMENTO JURIDICO, ASESORIA JURÍDICA A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
- III. INTERVENIR EN LA FORMULACION DE ANTEPROYECTOS DE DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTOS TENDIENTES A NORMATR LAS FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y LA VIDA COMUNITARIA.
- IV. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE TENGAN VIGENCIA EN EL MUNICIPIO Y QUE ORDENE EL AYUNTAMIENTO.
- V. COORDINAR DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DEL AYUNTAMIENTO EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS COMISARIAS Y DELEGACIONES DEL MUNICIPIO.



- VI. AUXILIAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE A ESTE LE SEÑALA LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO.
- VII. PRESTAR EL AUXILIO QUE EL AYUNTAMIENTO DEBE BRINDAR A LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN EN LAS FUNCIONES QUE A ESTA CORRESPONDAN, EN EL REGISTRO DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL Y EN LAS DEMAS MATERIAS REGULADAS POR LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y SU REGLAMENTO.
- VIII. VIGILAR Y ORDENAR CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LA MATERIA, EL DESARROLLO DE LOS COMERCIOS Y OFICIOS EN LA VIA PUBLICA.
- IX. VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES SE DESARROLLEN DENTRO DE LOS LIMITES DE RESPETO A LA VIDA PRIVADA, A LA PAZ Y A LA MORAL PUBLICAS.
- X. INTEGRAR Y COORDINAR EL SERVICIO DE COLABORACIÓN GRATUITA DEL AYUNTAMIENTO PARA BUSCAR UN MAYOR NUMERO DE EMPLEOS A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.
- XI. COORDINAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO
- XII. VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, ASI COMO PROPONER ACCIONES Y PROGRAMAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA.
- XIII. COORDINAR Y VIGILAR LAS ACTIVIDADES DEL JUZGADO CALIFICADOR.
- XIV. COORDINARSE CON EL SECTOR SALUD EN LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS SANITARIAS Y EN AQUELLAS ACTIVIDADES QUE PRETENDAN PREVENIR Y COMBATIR EL ALCOHOLISMO, LA PROSTITUCION Y LA DROGADICCIÓN EN EL MUNICIPIO.
- XV. COORDINAR LAS RELACIONES ENTRE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA PARAMUNICIPAL Y EL AYUNTAMIENTO, CUANDO ASI CORRESPONDAN.
- XVI. COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PARAMUNICIPAL QUE LE SEÑALE EL AYUNTAMIENTO, EN AUXILIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE A ESTE CONFIERE LA LEY No. 75 DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL.
- XVII. FORMAR PARTE DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA PARAMUNICIPAL, CUANDO ASI SE DETERMINE.
- XVIII. RECOPILAR, ARCHIVAR Y TENER BAJO SU CUSTODIA LOS ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS QUE CELEBRE EL H. AYUNTAMIENTO DE MANERA FORMAL O INFORMAL CON OTRAS DEPENDENCIAS, INSTITUCIONES O PARTICULARES, ASI COMO CON DIVERSOS ORGANIZMOS Y NIVELES DE GOBIERNO.
- XIX. LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL U OTRAS LEYES, ESTE U OTROS REGLAMENTOS.

ARTICULO 151º.- A LA TESORERIA MUNICIPAL CORRESPONDE EJERCER ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE SEÑALA AL TESORERO MUNICIPAL LOS ARTICULOS 91 FRACCIONES DE LA I A LA XVII Y 92 FRACCIONES I, II, Y III, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

- I. OBSERVAR Y HACER CUMPLIR LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, LA LEY DE INGRESOS, EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DEMAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA, DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA.
- II. FORMULAR Y PROPONER AL AYUNTAMIENTO DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, LOS ANTEPROYECTOS DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE.



- III. FORMULAR Y PROPONER AL AYUNTAMIENTO ESTUDIOS TENDIENTES A APROVECHAR LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO DISPONIBLES, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE ENDEUDAMIENTO DEL MUNICIPIO.
- IV. VIGILAR LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA OBRAS POR COOPERACIÓN, DECLARADAS DE UTILIDAD PUBLICA POR EL CONGRESO DEL ESTADO, Y REALIZAR EL COBRO DE LOS CREDITOS OTORGADOS PARA DICHAS OBRAS, YA SEA QUE FUEREN EJECUTADOS CON RECURSOS PROPIOS DEL AYUNTAMIENTO, CON FINANCIAMIENTO PUBLICO O CON FONDOS EXTRAORDINARIOS.
- V. INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADOS EL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES.
- VI. CELEBRAR Y ACTUALIZAR CONVENIOS DE REGULARIZACION FISCAL CON CONTRIBUYENTES MUNICIPALES, PREVIA SOLICITUD DE ÉSTOS Y CUANDO EL CASO LO JUSTIFIQUE.
- VII. ESTABLECER Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN.
- VIII. ESTABLECER EL CORRECTO Y OPORTUNO COBRO DE MULTAS POR VIOLACIONES A LAS LEYES FISCALES Y DEMAS ORDENAMIENTOS VIGILANTES EN LA MATERIA, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.
- IX. PLANEAR, ORGANIZAR Y OPERAR EL SISTEMA DE EJECUCIÓN FISCAL DEL MUNICIPIO.
- X. CUSTODIAR LOS FONDOS Y VALORES DEL MUNICIPIO Y LOS QUE RECIBA PARA FINES ESPECIFICOS.
- XI. ELABORAR E INTEGRAR CONJUNTAMENTE CON LA UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO ADSCRITA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LOS ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES Y LOS AVANCES Y PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.
- XII. PROYECTAR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE PLANEACION DEL DESARROLLO MUNICIPAL, ASI COMO PROMOVER LAS ACCIONES QUE DE SU INSTRUMENTACIÓN SE DERIVEN.
- XIII. ELABORAR EL PROYECTO DE PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE SONORA, Y SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA SU APROBACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO.
- XIV. ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS PROGRAMAS QUE SE DERIVEN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.
- XV. COORDINAR LAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ DE PLANEACION MUNICIPAL.
- XVI. PROCURAR LA CONGRUENCIA ENTRE LAS ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL Y LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE PLANEACION, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACION Y EVALUACIÓN.
- XVII. VIGILAR QUE SE EFECTÚEN LAS ACCIONES QUE EL AYUNTAMIENTO CONVENGA CON EL EJECUTIVO ESTATAL Y. A TRAVES DE ESTE, CON EL EJECUTIVO FEDERAL.
- XVIII. PROYECTAR Y CALCULAR LOS EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL, HACIENDOLOS COMPATIBLES CON LA PROYECCIÓN Y CALCULO DE LOS INGRESOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, EN ATENCION A LAS NECESIDADES Y POLÍTICAS DEL DESARROLLO MUNICIPAL.
- XIX. FORMULAR Y PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA SU APROBACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO EL PROGRAMA ANUAL DE GASTO PUBLICO Y EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

- XX. AUTORIZAR A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PROGRAMAS DE ESTAS, CONFORME A LA CALENDARIZACIÓN RESPECTIVA.
- XXI. ANALIZAR Y PROPONER AL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS AMPLIACIONES, REDUCCIONES Y TRANSFERENCIAS DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PROGRAMAS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS SUBSIDIOS CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL.
- XXII. REALIZAR LOS TRÁMITES Y REGISTROS QUE REQUIERA EL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL Y DE PRESUPUESTO DE EGRESOS.
- XXIII. AUTORIZAR EL PAGO DE LOS GASTOS QUE AFECTEN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS PROGRAMAS, PRESUPUESTOS Y CALENDARIOS FINANCIEROS APROBADOS.
- XXIV. ESTABLECER Y OPERAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL AYUNTAMIENTO, CON EXCEPCIÓN DE LA CONTABILIDAD DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL.
- XXV. AUTORIZAR, PREVIA CONSULTA CON EL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL, LOS CATALOGOS DE CUENTAS PARA LA CONTABILIDAD DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL, Y CONSOLIDAR LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE EMANEN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS MISMAS.
- XXVI. VERIFICAR QUE LOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO, A FAVOR DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL O DE INSTITUCIONES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, SE APLIQUEN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS PROGRAMAS APROBADOS AL EFECTO.
- XXVII. NORMATIVAR LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS QUE REALICEN O CONTRATEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.
- XXVIII. EVALUAR, PERIÓDICAMENTE, LA RELACIÓN QUE GUARDEN LOS PROGRAMAS, PRESUPUESTOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, ASÍ COMO LOS RESULTADOS DE SU EJECUCIÓN, A FIN DE ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIR LAS DESVIACIONES DETECTADAS Y ADECUAR, EN SU CASO, EL PLAN Y LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS.
- XXIX. ESTABLECER LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN, QUE LE PERMITAN ESTABLECER MODELOS ALTERNATIVOS DE DESARROLLO PARA EL MUNICIPIO, ASÍ COMO COORDINAR DICHO SISTEMA.
- XXX. NORMATIVAR Y COORDINAR LOS SERVICIOS DE INFORMÁTICA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO ESTABLECER LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA SELECCIÓN, ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE COMPUTACIÓN.
- XXXI. ELABORAR EL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS Y COMPROBAR SU PUBLICACIÓN MENSUAL EN LA TABLA DE AVISOS DEL AYUNTAMIENTO O EN ALGUNOS DE LOS PERIÓDICOS DE CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO.
- XXXII. ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES QUE SE DEBAN ENVIAR AL CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XXIII, DEL ARTÍCULO 136 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL.
- XXXIII. ELABORAR EL PROGRAMA FINANCIERO MEDIANTE EL CUAL SE MANEJARA LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL Y SU FORMA DE ADMINISTRARLA.
- XXXIV. INTEGRAR LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y SOMETERLA A LA CONSIDERACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

- XXXV. INTEGRAR LA INFORMACIÓN NECESARIA, PARA LA FORMULACION DEL INFORME QUE SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS PUBLICOS MUNICIPALES. DEBE RENDIR A LA POBLACION EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL; Y, ELABORAR EL DOCUMENTO
- XXXVI. LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL U OTRAS LEYES, ESTE U OTROS REGLAMENTOS.

ARTICULO 152º - AL SISTEMA ADMINISTRATIVO INTERNO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL CORRESPONDE EJERCER ADEMÁS DE LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES, DEBERES Y OBLIGACIONES QUE LE SEÑALAN LOS ARTICULOS 94, 95, 96 FRACCIONES DE LA I A LA XIX, 97, Y DEL 246 AL 257 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

- I. FORMULAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA SU EXPEDICIÓN, LAS NORMAS QUE REGULEN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL. EL ORGANO DE CONTROL Y EL EVALUACION GUBERNAMENTAL DISCRECIONALMENTE, PODRA REQUERIR DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL, LA INSTRUMENTACIÓN DE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES QUE ASEGUEN EL CONTROL INTERNO.
- II. VERIFICAR Y COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONTROL INTERNO, ASI COMO ASESORAR Y APOYAR A LOS ORGANOS DE CONTROL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL.
- III. ESTABLECER LAS BASES GENERALES QUE NORMEN LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL, ASI COMO REALIZAR LAS AUDITORIAS QUE SE REQUIERAN A DICHAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN ESTAS ULTIMAS EN, SUSTITUCIÓN O APOYO A SUS PROPIOS ORGANOS DE CONTROL.
- IV. COORDINARSE CON LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO, CUANDO ASI LO REQUIERA ESTA EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTROL EXTERNO.
- V. ATENDER LAS QUEJAS QUE PRESENTEN LOS PARTICIPANTES CON MOTIVO DE ACUERDOS, CONVENIOS O CONTRATOS QUE CELEBREN ESTOS CON LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS NORMAS QUE EMITA.
- VI. FORMULAR CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL, ASI COMO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, PARA SU APROBACIÓN, EL PROGRAMA MUNICIPAL DE MODERNIZACION Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.
- VII. ESTABLECER, PREVIA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LAS DIRECTRICES QUE ORIENTEN A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y A LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES, EN LA DETERMINACIÓN DE LAS ACCIONES A COMPROMETER, EN EL AMBITO DE SU RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DENTRO DEL PROGRAMA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, ASI COMO EN LA EJECUCIÓN DE LAS MISMAS.
- VIII. DEFINIR LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PUBLICO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES Y, EN SU CASO, BRINDAR ASESORIAS PARA LA FORMULACION DE LOS MISMOS.
- IX. LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL U OTRAS LEYES, ESTE U OTROS REGLAMENTOS.

ARTICULO 153º - A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDE EJERCER ADEMÁS DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY No.75 DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN LOS CAPITULOS RESPECTIVOS, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. PLANEAR, PROPORCIONAR, CONTROLAR Y MANTENER EN CONDICIONES DE OPERACIÓN, LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ALUMBRADO, LIMPIA, PANTEONES, PARQUES Y JARDINES, ASI COMO EL REPARTO DE AGUA ENTRE LA POBLACION QUE NO CUENTA CON ESTE SERVICIO.
- II. FORMULAR, CUANDO LO INDIQUE EL AYUNTAMIENTO Y CON SUJECCIÓN A LA LEY QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, LOS REGLAMENTOS, LAS CIRCULARES Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE RESULTEN NECESARIOS EN MATERIA DE LOS SERVICIOS



PUBLICOS A SU CARGO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE REFERENCIA, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO, Y SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PROPIO AYUNTAMIENTO, PARA SU APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN, ASI COMO VIGILAR SU CUMPLIMIENTO.

- III. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS A SU CARGO Y PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA A UNA MAYOR POBLACIÓN MUNICIPAL.
- IV. ELABORAR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS ESPECIALES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS A SU CARGO, QUE LE ENCOMIENDE EL AYUNTAMIENTO, ASI COMO COORDINAR LAS LABORES DE LAS DEPENDENCIAS QUE PARTICIPEN EN DICHS PROGRAMAS.
- V. VIGILAR QUE LOS SERVICIOS PUBLICOS A SU CARGO SE PROPORCIONEN CONFORME A LA CALIDAD, CANTIDAD Y OPORTUNIDAD ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS.
- VI. RECABAR, EVALUAR Y ATENDER, EN SU CASO, LAS QUEJAS DE LA POBLACIÓN EN MATERIA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS A SU CARGO.
- VII. FOMENTAR LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN PARA LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.
- VIII. ELABORAR Y REALIZAR PROGRAMAS TENDIENTES A PROMOVER ENTRE LA POBLACIÓN LA CORRECTA UTILIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS A SU CARGO.
- IX. COORDINARSE CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVES DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CORRESPONDIENTE, EN LOS CASOS DE QUE ALGUN O ALGUNOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DE SU COMPETENCIA SEAN PRESTADOS CON EL CONCURSO DE ESTE.
- X. VIGILAR QUE LOS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DE SU COMPETENCIA CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES CONTRATADAS CON EL AYUNTAMIENTO, EN LOS CASOS DE QUE ALGUN O ALGUNOS DE ESTOS SERVICIOS SEAN OPERADOS POR PARTICULARES.
- XI. VIGILAR, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, QUE LOS SERVICIOS PUBLICOS COADYUVEN A CONSERVAR Y A PROTEGER EL SISTEMA ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO.
- XII. CELEBRAR Y RESCINDIR CONVENIOS DE SERVICIOS PUBLICOS ESPECIALES QUE SE PRESTEN A PARTICULARES, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, RINDIENDO AL RESPECTO EN LOS SIGUIENTES TREINTA DIAS UN INFORME A LA COMISION DE SERVICIOS PUBLICOS, LA QUE A SU VEZ INFORMARA AL AYUNTAMIENTO EN PLENO.
- XIII. LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

ARTICULO 154º.- A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL CORRESPONDE EJERCER ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE SEÑALA A LA POLICIA PREVENTIVA EL ARTICULO 21 DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA, Y DE TRANSITO PARA EL ESTADO DE SONORA, LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I. ELABORAR EL PROGRAMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA Y LA LEY DE TRANSITO DEL ESTADO DE SONORA, Y SOMETERLO CON UN PROGRAMA PERMANENTE SOBRE LA PREVENCION DEL DELITO A LA CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN
- II. PRESTAR, CON SUJECIÓN A LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA Y A SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, EL SERVICIO DE SEGURIDAD PUBLICA, Y UN PROGRAMA PERMANENTE SOBRE LA PREVENCION DEL DELITO.
- III. INTEGRAR EL REGISTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS POLICIALES Y COADYUVAR A LA INTEGRACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL CORRELATIVO.

- IV. REALIZAR CAMPAÑAS EDUCATIVAS PERMANENTES QUE INDUZCAN A REDUCIR LA POSESION, PORTACION Y USO DE ARMAS DE FUEGO DE CUALQUIER TIPO.
- V. MANTENER LOS BIENES DESTINADOS A PRESTAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD PUBLICA EN CONDICIONES OPTIMAS DE APROVECHAMIENTO Y PROPONER AL AYUNTAMIENTO PARA TAL EFECTO, LAS ACCIONES DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO QUE RESULTEN NECESARIAS.
- VI. COORDINARSE, CONFORME A LOS CONVENIOS RELATIVOS CELEBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO, CON LAS AUTORIDADES POLICIALES DEL ESTADO Y DE LA FEDERACIÓN, PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA.
- VII. ORDENAR EL TRANSITO DE VEHÍCULOS Y PEATONES EN EL MUNICIPIO.
- VIII. VIGILAR Y CUADRYUVAR AL MEJORAMIENTO DEL TRANSITO DE VEHÍCULOS Y LA SEGURIDAD DE LOS PEATONES.
- IX. IMPONER SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSITO DEL ESTADO DE SONORA, DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO, CONFORME A LOS TERMINOS DE ESTA.
- X. EFECTUAR REVISIONES DE VEHÍCULOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN EL TRANSITO Y PREVENIR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- XI. INFORMAR DIARIAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL SOBRE EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.
- XII. LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA U OTRAS LEYES, ESTE U OTROS REGLAMENTOS.

ARTICULO 155º.- AL FRENTE DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL HABRA UN JEFE EL CUAL SERA RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION Y ORGANIZACIÓN DE LA CORPORACION DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO ASI COMO DEL MATENIMIENTO DE LA DISCIPLINA INTERIOR.

ARTICULO 156º.- A LA DIRECCIÓN DE PLANEACION Y CONTROL DEL DESARROLLO URBANO, Y ECOLOGÍA CORRESPONDE EJERCER LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES.

- I. FORMULAR Y SOMETER A LA CONSIDERACION DEL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN, LA ZONIFICACION Y EL PROGRAMA DEL DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA Y DEMAS CENTROS URBANOS DEL MUNICIPIO.
- II. ADMINISTRAR Y VIGILAR EL DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACION DEL MUNICIPIO, DE ACUERDO A LA ZONIFICACION Y EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO CORRESPONDIENTE.
- III.- PROPONER AL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN, LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, EQUIPAMIENTO URBANO, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, VIVIENDA Y ECOLOGÍA
- IV.- PROMOVER Y VIGILAR EL DESARROLLO EQUILIBRADO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL MUNICIPIO
- V.- EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN AL MUNICIPIO LAS LEYES ESTATALES Y FEDERALES EN MATERIA DEL DESARROLLO URBANO.
- VI.- EXPEDIR CONSTANCIAS DE ZONIFICACION, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y AUTORIZACIONES DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISION, FUSION Y RELOTIFICACION DE PREDIOS URBANOS.
- VII.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO Y DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA.
- VIII.- FOMENTAR LA ORGANIZACIÓN DE LA POBLACION PARA SATISFACER SUS NECESIDADES DE SUELO URBANO Y VIVIENDA Y, EN SU CASO, DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BASICOS Y COMPLEMENTARIOS



- IX.- PREVER LAS NECESIDADES DE TIERRA PARA VIVIENDA Y PARA EL DESARROLLO URBANO, ASI COMO REGULAR, EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS CORRESPONDIENTES DE LOS GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL EL SISTEMA TENDIENTE A SATISFACER DICHAS NECESIDADES.
- X.- PROMOVER ACCIONES DE VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO URBANO.
- XI.- ELABORAR Y EJECUTAR, EN SU CASO, ESTUDIOS TENDIENTES A MEJORAR LA VIALIDAD EN EL MUNICIPIO, ASI COMO LA SEGURIDAD EN EL TRANSITO DE VEHÍCULOS Y PEATONES.
- XII.- AUXILIAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL DE TRANSPORTE, EN EL AMBITO MUNICIPAL.
- XIII.- EJECUTAR LAS ACCIONES, PROGRAMAS Y POLÍTICAS QUE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE SONORA LE ESTABLEZCA AL AYUNTAMIENTO.
- XIV.- FORMULAR, CUANDO LE INDIQUE EL AYUNTAMIENTO Y CON SUJECION A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE SONORA, LOS REGLAMENTOS, LAS CIRCULARES Y LAS DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE RESULTEN NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE REFERENCIA, DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO, Y SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL PROPIO AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN, ASI COMO VIGILAR SU CUMPLIMIENTO.
- XV.- EJERCER LA INTERVENCIÓN QUE LA LEY AGRARIA LE SEÑALA AL AYUNTAMIENTO EN LA LOCALIZACIÓN, DESLINDE Y FRACCIONAMIENTO DE LA ZONA DE URBANIZACIÓN DE LAS TIERRAS EJIDALES DESTINADAS AL ASENTAMIENTO HUMANO, ASI COMO PROPONER AL PROPIO AYUNTAMIENTO LA ADQUISICIÓN DE LAS TIERRAS QUE EXCEDAN DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD INDIVIDUAL.
- XVI.- PROPONER AL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACION, PROYECTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA Y PARA LA CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS HISTORICOS, ASI COMO LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO.
- XVII.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

ARTICULO 157º.- A LA DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y OBRAS PUBLICAS, CORRESPONDE EJERCER LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I.- PROPONER AL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN, EL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIONES DE INFRAESTRUCTURA URBANA.
- II.- EJECUTAR LOS PROGRAMAS MUNICIPALES RELATIVOS A ASENTAMIENTOS HUMANOS, EQUIPAMIENTO URBANO, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, VIVIENDA Y ECOLOGÍA.
- III.- EJECUTAR LAS ACCIONES TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DE LAS ZONAS DEPRIMIDAS Y MARGINADAS DEL MUNICIPIO.
- IV.- EJECUTAR LAS ACCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO URBANO.
- V.- REALIZAR OBRAS PUBLICAS, DIRECTAMENTE O A TRAVES DE TERCEROS, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE SONORA Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.
- VI.- REALIZAR LAS OBRAS NECESARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA Y, CUANDO ASI SE DETERMINE, PARA LA CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS HISTORICOS.
- VII.- REALIZAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.



VIII- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

ARTICULO 158º - A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ASUNTOS DE LA MUJER CORRESPONDE EJERCER LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I. PROPONER LAS POLÍTICAS Y CONDUCIR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS RELATIVOS AL GENERO DE LA MUJER, EN COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN CON LOS SECTORES PUBLICOS, PRIVADO Y SOCIAL.
- II. COORDINAR, INSTRUMENTAR, PROMOVER Y DAR SEGUIMIENTO A LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS RELATIVOS A LA MUJER QUE EMANAN DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL Y DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES EN ESTA MATERIA
- III. PRESIDIR EL SUBCOMITÉ ESPECIAL DE LA MUJER, EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.
- IV. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN EL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL Y EN LOS COMITES COMUNITARIOS, DE EXISTIR ESTOS.
- V. ESTABLECER Y OPERAR EN COORDINACIÓN CON EL COMITÉ DE PLANEACION DEL DESARROLLO MUNICIPAL, UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y DE CONCERTACIÓN QUE SE ESTABLEZCAN.
- VI. FUNGIR COMO ENLACE Y REPRESENTANTE PERMANENTE ANTE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE LA MUJER Y EL INSTITUTO SONORENSE DE LA MUJER.
- VII. ASEGURAR LA ADECUADA Y EFICIENTE IMPLEMENTACION DE LAS ACCIONES A FAVOR DE LA MUJER, ESTABLECIÉNDOSE TAREAS DE GENERACIÓN, DIFUSIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, DESARROLLO DE MECANISMOS QUE PROPICIEN LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA DIFERENCIADA; ASEGURANDO LA DISPONIBILIDAD DE DATOS CONFIABLES Y OPORTUNOS PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACION DE LAS ACTIVIDADES ORIENTADAS A BENEFICIAR A LA MUJER, ADEMÁS DE EVALUAR SU IMPACTO EN ESTE SECTOR DE LA SOCIEDAD.
- VIII. PROMOVER QUE LAS MUJERES DISFRUTEN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LOS INSTRUMENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES, IMPULSAR ACCIONES PARA DEFENDERLOS PROTEGERLOS, ASI COMO COMBATIR LAS PRACTICAS DE VIOLACIÓN DE LOS MISMOS.
- IX. PROMOVER EL DESARROLLO DE METODOLOGÍAS Y ESTRATEGIAS PARA LA CAPACITACION Y EL ADIESTRAMIENTO EN Y PARA EL TRABAJO DIRIGIDO A MUJERES E IMPULSAR LA CREACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO Y EL FINANCIAMIENTO DE CREDITOS PRODUCTIVOS, SOCIALES Y DE SERVICIOS, ASI COMO PROPORCIONAR LA PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL FEMENINO DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL.
- X. PROMOVER LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LAS MADRES Y PADRES QUE TRABAJAN, QUE SEAN SUFICIENTES, EFICIENTES, ADECUADOS Y DE CALIDAD, CON HONORARIOS FLEXIBLES Y QUE CONSIDEREN LAS NECESIDADES DE AMBOS SEXOS
- XI. PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, QUE LOS CONTENIDOS Y MATERIALES EDUCATIVOS ESTEN LIBRES DE ESTEREOTIPOS Y PREJUICIOS DISCRIMINATORIOS Y FOMENTEN LA IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES.
- XII. PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, QUE SE GARANTICE EL ACCESO Y SE ALIENTE LA PERMANENCIA Y, EN SU CASO, EL REINGRESO DE LA MUJER, EN TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO, FAVORECIENDO, A TRAVÉS DEL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE, LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES.
- XIII. PROMOVER EL ACCESO DE LAS MUJERES DE LA TERCERA EDAD, DISCAPACITADAS Y DE MINORIAS A PROGRAMAS SOCIALES Y CULTURALES.



- XIV. PROMOVER ANTE EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD, EL ACCESO DE LAS MUJERES A SERVICIOS INTEGRALES DE ATENCIÓN A LA SALUD EN CONDICIONES DE CALIDAD, Y TOMANDO EN CUENTA LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE SU CICLO DE VIDA, SU CONDICIÓN SOCIAL Y SU UBICACIÓN GEOGRÁFICA.
- XV. PROMOVER ACCIONES DE COMBATE A LA POBREZA, MARGINACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LAS MUJERES, ESPECIALMENTE LAS DEL MEDIO RURAL E INDÍGENA, CON UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO.
- XVI. PROMOVER LA ACTUACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS, PARA ASEGURAR EL EJERCICIO ÍNTEGRO DE LOS DERECHOS CIUDADANOS DE LA MUJER Y LA ELIMINACIÓN DE LA BRECHA ENTRE LA IGUALDAD DE DERECHO Y LAS CONDICIONES DE HECHO.
- XVII. ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LAS ORGANIZACIONES QUE ACTÚAN EN LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN LAS TAREAS DE FORMULACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES PÚBLICAS ORIENTADAS A ESTIMULAR EL AVANCE DE LA MUJER.
- XVIII. PROMOVER, ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES, Y COADYUVAR EN LA REALIZACIÓN DE ACCIONES TENDIENTES A PREVENIR, SANCIONAR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA PRODUCIDA EN EL SEÑO DE LA FAMILIA.
- XIX. PROMOVER ACCIONES TENDIENTES A AVANZAR EN EL RECONOCIMIENTO SOCIAL A LAS APORTACIONES DE LA MUJER, SU PARTICIPACIÓN EN TODOS LOS ÁMBITOS DE LA VIDA SOCIAL, EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON EL VARÓN, Y SU PLENO DESARROLLO.
- XX. PROMOVER E INCENTIVAR INVESTIGACIONES QUE CONTRIBUYAN A PROFUNDIZAR EN EL CONOCIMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA DE LA MUJER EN LOS DIVERSOS CAMPOS DE LA REALIDAD SOCIAL, ASÍ COMO LA ADECUADA RECOPIACIÓN, SISTEMATIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN EXISTENTE SOBRE EL TEMA.
- XXI. IMPULSAR EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN UNA CULTURA DE IGUALDAD DE LOS HOMBRES Y LAS MUJERES, RECONOCIENDO Y DIGNIFICANDO SU IMAGEN ANTE LA SOCIEDAD.
- XXII. GESTIONAR FINANCIAMIENTO PARA APOYAR EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES SOCIALES Y NO GUBERNAMENTALES QUE BENEFICIAN A LA MUJER.
- XXIII. SERVIR DE ORGANISMO DE ENLACE, COORDINADOR Y ASESOR CON ORGANIZACIONES ESTATALES E INTERNACIONALES QUE APOYEN PROYECTOS DIRIGIDOS A LAS MUJERES, PARA LOGRAR LA CAPTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN ADECUADA DE RECURSOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS.
- XXIV. ELABORAR EL PROGRAMA MUNICIPAL DE LA MUJER, CON EL APOYO Y ASESORÍAS DEL INSTITUTO SONORENSE DE LA MUJER.
- XXV. CELEBRAR ACUERDOS DE COORDINACIÓN Y CONVENIOS DE CONCERTACIÓN CON LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, ASÍ COMO CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN PÚBLICAS O PRIVADAS.
- XXVI. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTE U OTROS REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 159º.- A LA OFICIALIA MAYOR CORRESPONDE EJERCER ADEMÁS DE LAS QUE LE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS DEL 220 AL 257 DE LA LEY N.º 75 DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL LAS FACULTADES, OBLIGACIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I. FORMULAR Y SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN, NORMAS, LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, REMUNERACIÓN, CAPACITACIÓN Y DE DESARROLLO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA.
- II. PROMOVER, EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA, LA OBSERVANCIA DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL MUNICIPIO.



- III. PROVEER A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL PERSONAL QUE REQUIERAN PARA REALIZAR SUS FUNCIONES, ASI COMO LLEVAR UN REGISTRO DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL MUNICIPIO.
- IV. INTERVENIR EN LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DIRECTA Y SUS TRABAJADORES.
- V. CONTRATAR Y LLEVAR EL REGISTRO DE LAS PERSONAS SUJETAS A HONORARIOS.
- VI. ESTABLECER LAS NORMAS DE LAS ADQUISICIONES DE TODA CLASE QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL, ASI COMO LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO DE ALMACENES, INVENTARIOS Y BAJA DE BIENES MUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO.
- VII. SUMINISTRAR, EN SU CASO, LOS BIENES Y SERVICIOS QUE REQUIERA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DIRECTA.
- VIII. ESTABLECER Y MANTENER ACTUALIZANDO EL INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO Y PROPORCIONAR EL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS.
- IX. CELEBRAR Y RESCINDIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, PARA EL USO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL.
- X. PLANEAR, PROPORCIONAR, CONTROLAR Y MANTENER EN CONDICIONES DE OPERACIÓN EL SERVICIO PUBLICO DEL RASTRO.
- XI. LAS DEMAS QUE SE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

ARTICULO 160º.- DURANTE LAS AUSENCIAS TEMPORALES DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y DE LAS UNIDADES AUXILIARES, EL DESPACHO Y RESOLUCION DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LA DEPENDENCIA O UNIDAD AUXILIAR QUE SEA EL CASO QUEDARA A CARGO DEL FUNCIONARIO QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DESIGNE.

ARTICULO 161º.- DURANTE LAS AUSENCIAS TEMPORALES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, EL DESPACHO Y RESOLUCION DE LOS ASUNTOS SERAN ATENDIDOS POR EL FUNCIONARIO QUE DESIGNE EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O UNIDAD AUXILIAR QUE CORRESPONDA.

CAPITULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA.

ARTICULO 162º.- EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, CONTARA CON LOS SIGUIENTE ORGANOS DESCONCENTRADOS.

- I. EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD.
- II. EL INSTITUTO MUNICIPAL DE FOMENTO A LA CULTURA Y LAS ARTES.

TITULO CUARTO

CAPITULO I

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD.



ARTICULO 163º.- EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD SERA UN ORGANO ADMINISTRATIVO DESCENCONTRADO POR FUNCION DEL AYUNTAMIENTO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y AUTONOMIA OPERATIVA

ARTICULO 164º.- AL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD CORRESPONDE EJERCER LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I.- COORDINAR, ORGANIZAR Y FOMENTAR, EN EL AMBITO MUNICIPAL, LA ENSEÑANZA Y PRACTICA DEL DEPORTE DE AFICIONADOS EN TODOS SUS TIPOS Y CATEGORIAS, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS QUE SE ESTABLEZCAN.
- II.- FORMULAR, PROPONER Y EJECUTAR LAS POLÍTICAS MUNICIPALES RELACIONADAS CON LA PRACTICA DEL DEPORTE.
- III.- ELABORAR EL PROGRAMA MUNICIPAL DEL DEPORTE, CON SUJECCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y REALIZAR LOS TRAMITES QUE CORRESPONDAN PARA SU APROBACIÓN.
- IV.- IMPLEMENTAR ACCIONES, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, CON BASE EN LAS OPINIONES QUE EMITA EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE.
- V.- FIJAR POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS, ASI COMO ENCAUZAR LA PARTICIPACIÓN OFICIAL DE LOS DEPORTISTAS QUE REPRESENTEN AL MUNICIPIO EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS ESTATALES, REGIONALES Y NACIONALES.
- VI.- PARTICIPAR, CON LA DEPENDENCIA Y ENTIDADES DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES COORDINADAS, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS Y TÉCNICAS DE DEPORTE, PARTICULARMENTE, EN EL AMBITO DE MEDICINA DEPORTIVA.
- VII.- PARTICIPAR EN EL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE, CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FOMENTAR Y DESARROLLAR EL DEPORTE EN EL MUNICIPIO.
- VIII.- FOMENTAR LAS RELACIONES DE COOPERACIÓN ENTRE ORGANISMOS DEPORTIVOS MUNICIPALES.
- IX.- PROPONER Y EJECUTAR PROGRAMAS DE CAPACITACION EN MATERIA DE DEPORTE.
- X.- PROMOVER Y APOYAR LA CELEBRACIÓN DE TORNEOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO, EN COORDINACIÓN CON LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANISMOS DE LOS SECTORES PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.
- XI.- ASESORAR Y APOYAR A LOS EQUIPOS, CLUBES, LIGAS Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, EN LAS MATERIAS QUE SEAN COMPETENCIA DEL INSTITUTO
- XII.- FOMENTAR LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES
- XIII.- ADMINISTRAR LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS QUE LE SEAN DESTINADAS POR EL AYUNTAMIENTO.
- XIV.- PARTICIPAR EN LA DETERMINACIÓN DE LOS ESPACIOS QUE, EN EL MUNICIPIO, VAYAN A DESTINARSE A LA CREACIÓN DE NUEVAS AREAS DEPORTIVAS PUBLICAS.
- XV.- OPINAR RESPECTO A LAS AREAS DE RESERVA DESTINADAS A LA PRACTICA DEL DEPORTE EN LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO DE CENTROS DE POBLACIÓN.
- XVI.- INSCRIBIR EN EL REGISTRO ESTATAL DEL DEPORTE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE SU LOCALIDAD, A EFECTOS DE FACILITAR LA PLENA AUTORIZACIÓN DE LAS MISMAS Y VIGILAR SU USO ADECUADO.
- XVII.- PROMOVER LA INTEGRACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, ASI COMO DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS, AL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE, EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES CORRESPONDIENTES.
- XVIII.- PROMOVER LA CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE PATRONATOS INTEGRADOS POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, A FIN DE APOYAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE.
- XIX.- OTORGAR ESTIMULOS, PREMIOS O APOYOS ECONOMICOS A LAS PERSONAS Y ORGANISMOS QUE SE DESTAQUEN EN LA PROMOCION, ORGANIZACIÓN Y PRACTICA DEL DEPORTE.
- XX.- PREVER QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASI COMO LOS GRUPOS INDIGENAS QUE EXISTAN EN EL MUNICIPIO, TENGAN LAS FACILIDADES PARA REALIZAR ADECUADAMENTE SUS ACTIVIDADES DEPORTIVAS.
- XXI.- PROYECTAR UNA POLÍTICA MUNICIPAL, QUE PERMITA INCORPORAR PLENAMENTE A LOS JÓVENES AL DESARROLLO DEL MUNICIPIO.
- XXII.- ACTUAR COMO ORGANO DE CONSULTA Y ASESORIA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN



PUBLICA MUNICIPAL Y DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, EN LA DEFINICIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS, SERVICIOS Y ACCIONES DESTINADOS A LA POBLACIÓN CUYA EDAD QUEDE COMPRENDIDA ENTRE LOS 12 Y LOS 29 AÑOS

- XXIII.- PROMOVER, EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ACCIONES DESTINADAS A MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE LA JUVENTUD, ASÍ COMO SUS EXPECTATIVAS SOCIALES, CULTURALES Y ECONÓMICAS.
- XXIV.- FUNGIR COMO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL EN MATERIA DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD, ANTE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL, ORGANIZACIONES PRIVADAS Y SOCIALES, ASÍ COMO EN FOROS, CONVENCIONES, ENCUENTROS Y DEMÁS REUNIONES EN LAS QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITE SU PARTICIPACIÓN, Y
- XXV.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN, EXPRESAMENTE, EL AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 165º.- EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD, CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ORGANOS:

- I.- EL CONSEJO DIRECTIVO.
- II.- EL DIRECTOR DEL INSTITUTO, Y
- III.- EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE.

ARTÍCULO 166º.- EL CONSEJO DIRECTIVO SE INTEGRARÁ POR:

- I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN LO PRESIDIRÁ.
- II.- UN SECRETARIO TÉCNICO, QUE SERÁ EL DIRECTOR DEL INSTITUTO, Y
- III.- OCHO CONSEJEROS QUE SERÁN NOMBRADOS, POR CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES E INSTITUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:
 - A).- UN REPRESENTANTE DE TESORERÍA MUNICIPAL.
 - B).- UN REPRESENTANTE DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
 - C).- UN REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL DEL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.
 - D).- UN REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.
 - E).- UN REPRESENTANTE DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA.
 - F).- UNA REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ASUNTOS DE LA MUJER.
 - G).- UN REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO OPERADOR DEL PARQUE INDUSTRIAL DE NOGALES, Y
 - H).- UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE.

ARTÍCULO 167º.- AL CONSEJO DIRECTIVO CORRESPONDE EJERCER LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I.- DEFINIR LAS POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
- II.- ESTABLECER LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, EN SU CASO, DEL PROGRAMA MUNICIPAL DEL DEPORTE Y ANALIZAR Y APROBAR LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DEL INSTITUTO.
- III.- APROBAR LOS PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO LOS INFORMES RESPECTO AL EJERCICIO DE LOS MISMOS.
- IV.- PROPONER LA NORMATIVIDAD QUE RESULTE NECESARIA, PARA LA CAPTACIÓN Y CONTROL DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN QUE, EN SU CASO SE OBTENGAN POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE BRINDE EL INSTITUTO.
- V.- DEFINIR MECANISMOS QUE CONTRIBUYAN A LA OBTENCIÓN DE RECURSOS, QUE PERMITAN EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES.
- VI.- ALENATAR LA OPORTUNA Y CABAL PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD, EN ACCIONES Y SERVICIOS QUE PRESTE EL INSTITUTO.



No. 50 SECC. I]

- VII.- PROPONER LA ADOPCION DE MEDIDAS DE ORDEN GENERAL TENDIENTES AL MEJORAMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y OPERACIONAL DEL INSTITUTO Y DAR SEGUIMIENTO A LAS MISMAS.
- VIII.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 168º.- EL CONSEJO DIRECTIVO FUNCIONARA, VALIDAMENTE, CON LA ASISTENCIA DE, CUANDO MENOS LA MITAD MAS UNO DE SUS INTEGRANTES; SUS DECISIONES SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN SESION Y, EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO TENDRA VOTO DE CALIDAD.

EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ASISTIRA A LAS SESIONES CON VOZ, PERO SIN VOTO.

ARTICULO 169º.- CADA CONSEJERO PROPIETARIO DESIGNARA UN SUPLENTE, CON EXCEPCION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN SIEMPRE DEBERA PRESIDIR LAS SESIONES.

ARTICULO 170º.- EL CONSEJO DIRECTIVO SESIONARA, CUANDO MENOS, UNA VEZ CADA TRES MESES EN FORMA ORDINARIA Y, EN FORMA EXTRAORDINARIA, CUANDO SEA NECESARIO. LAS SESIONES SE VERIFICARAN EN EL LUGAR Y HORA QUE PARA EL EFECTO SE INDIQUE EN LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 171º.- EL CONSEJO DIRECTIVO POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, PODRA INVITAR A SUS SESIONES A REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES Y PERSONAS VINCULADAS CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL INSTITUTO, CUANDO LOS TEMAS A TRATARSE ASI LO REQUIERAN.

ARTICULO 172º.- EL CONSEJO DIRECTIVO PODRA DETERMINAR LA CREACIÓN DE COMITES Y GRUPOS DE TRABAJO, TANTO DE CARÁCTER PERMANENTE COMO TRANSITORIO, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE PARA EL ESTUDIO Y DESPACHO DE ASUNTOS ESPECIFICOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL INSTITUTO.

LA INTEGRACIÓN DE CADA UNO DE LOS COMITES Y GRUPOS DE TRABAJO, ASI COMO SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, SE SUJETARAN A LO QUE DISPONGAN SUS ACUERDOS DE CREACIÓN.

ARTICULOS 173º.- AL DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD CORRESPONDEN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I.- ELABORAR, CONFORME A LAS POLÍTICAS Y DIRECTRICES DEFINIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, EL PROGRAMA MUNICIPAL DEL DEPORTE, LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DEL INSTITUTO Y LOS CORRESPONDIENTES PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS.
- II.- SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO LOS INFORMES DE ACTIVIDADES DEL ORGANISMO.
- III.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES QUE, EN MATERIA DE FOMENTO DEL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD, EMITA EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL CONSEJO DIRECTIVO.
- IV.- PLANEAR, DIRIGIR Y CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO QUE EN MATERIA DE FOMENTO DEL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD, EMITA EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL CONSEJO DIRECTIVO.
- V.- COORDINAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS QUE FIJE EL CONSEJO DIRECTIVO.
- VI.- INTERVENIR EN LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL INSTITUTO.
- VII.- LAS DEMAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS ANTERIORES Y QUE DELEGUE EXPRESAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 174º.- LA FUNCION PRIMORDIAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE SERA LA DE COADYUVAR CON EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD, EN EL FOMENTO AL DEPORTE DE AFICIONADOS EN TODAS SUS CATEGORÍAS Y RAMAS. Y ADEMAS TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- PROPONER A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA MATERIA, LAS POLÍTICAS Y ACCIONES TENDIENTES A DESARROLLAR Y ELEVAR EL NIVEL DEL DEPORTE EN EL MUNICIPIO.
- II.- IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE DE LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, DE LOS DEPORTISTAS Y SUS ORGANISMOS, ASI COMO DE LAS COMUNIDADES ÉTNICAS EXISTENTES EN EL MUNICIPIO.



- III.- CONCERTAR LAS ACCIONES, RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE, DENTRO DE SU PARTICIPACIÓN EN LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS ESTABLECIDOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS PRIORIDADES PREVISTAS.
- IV.- VIGILAR QUE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES EN MATERIA DE DEPORTE SE ADECUEN A LOS GENERALES DEL ESTADO.
- V.- OPERAR COMO UN ÓRGANO DE ASESORIA Y CONSULTA EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA PRÁCTICA DEL DEPORTE DE AFICIONADOS.
- VI.- EVALUAR LA PRÁCTICA DEL DEPORTE EN EL MUNICIPIO, PROPONIENDO LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE ADECUADAS; Y
- VII.- LAS DEMAS QUE LE OTORGUEN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

ARTICULO 175º.- EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE SE INTEGRARA CON:

- I.- UN REPRESENTANTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL, QUE SERA EL DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD, QUIEN PRESIDRA DICHO CONSEJO.
- II.- UN REPRESENTANTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO.
- III.- UN REPRESENTANTE DE CADA LIGA REGISTRADA DEBIDAMENTE EN EL MUNICIPIO.
- IV.- UN REPRESENTANTE DE LA INICIATIVA PRIVADA.
- V.- UN REPRESENTANTE DE LOS CRONISTAS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO.
- VI.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACION Y DEPORTE, DEL AYUNTAMIENTO.
- VII.- UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE SALUD
- VIII.- UN REPRESENTANTE DEPORTIVO DE LAS ETNIAS EN EL MUNICIPIO.
- IX.- UN REPRESENTANTE DEPORTIVO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; Y
- X.- UN REPRESENTANTE DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LOS TRABAJADORES EN EL MUNICIPIO.

LOS CARGOS DE INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE SERAN HONORÍFICOS, Y POR SU DESEMPEÑO NO SE PERCIBIRA RETRIBUCIÓN ALGUNA.

ARTICULO 176º.- EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE CONTARA CON UNA COMISION TÉCNICA PERMANENTE, LA CUAL TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- COORDINAR EL EJERCICIO OPERATIVO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO
- II.- PROPONER Y DISEÑAR PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES ESPECIFICOS, PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO
- III.- DAR SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES DEL CONSEJO; Y
- IV.- LAS DEMAS QUE LE ASIGNE EL PROPIO CONSEJO.

LA COMISION TÉCNICA PERMANENTE DEL CONSEJO SE INTEGRARA POR TRES DE LOS INTEGRANTES DE DICHO CONSEJO, LOS CUALES SERAN DESIGNADOS POR EL MISMO EN LA SESIÓN RESPECTIVA.

ARTICULO 177º.- EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL CONSEJO SE INCORPORARA, SEGÚN LOS RUBROS DE INGRESOS QUE CORRESPONDAN, A LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO.

EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO SE INCORPORARA, DESGLOSADO EN PROGRAMAS QUE SEÑALAN OBJETIVOS, METAS Y UNIDADES RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN, AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 178º.- EL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL, EJERCERA LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN, RESPECTO A LA OPERACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD.

TITULO QUINTO



CAPITULO I

INSTITUTO MUNICIPAL DE
FOMENTO A LA CULTURA Y LAS ARTES

ARTICULO 179º.- EL INSTITUTO MUNICIPAL DE FOMENTO A LA CULTURA Y LAS ARTES SERA UN ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO POR FUNCION DEL AYUNTAMIENTO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y AUTONOMIA OPERATIVA. NO SE SUBORDINARA JERÁRQUICAMENTE A OTRO ORGANISMO, DEPENDENCIA O FUNCIONARIO MUNICIPAL A EXCEPCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 180º.- AL INSTITUTO MUNICIPAL DE FOMENTO A LA CULTURA Y LAS ARTES CORRESPONDE EJERCER LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I.- PROMOVER LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, LLEVANDO A CABO UNA COORDINACIÓN EFICIENTE ENTRE INSTITUCIONES PUBLICAS, PRIVADAS, ORGANIZACIONES ARTÍSTICAS O CULTURALES QUE LE PERMITAN OBTENER UNA ÓPTIMA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES.
- II.- PRESERVAR, PROMOVER, FOMENTAR E IMPULSAR LAS INVESTIGACIONES DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES Y ARTÍSTICAS PROPIAS, SUS FERIAS TRADICIONALES Y REALIZAR EL CENSO CULTURAL Y ARTÍSTICO MUNICIPAL, EDITANDO MONOGRAFÍAS E IMPULSANDO EL ESTABLECIMIENTO DE BIBLIOTECAS, VIDEOTECAS Y MUSEOS COMUNITARIOS, A TRAVÉS DE EDICIONES PROPIAS ORIENTADAS A QUE LA CULTURA Y LAS ARTES PUEDAN SER TRANSMITIDAS MEDIANTE UNA AMPLIA COBERTURA POPULAR. EDITAR FOLLETOS Y REVISTAS, ASÍ COMO, PRODUCIR Y DIVULGAR A TRAVÉS DE PROGRAMAS AUDIOVISUALES, EL ARTE, LA HISTORIA Y LA CULTURA DEL MUNICIPIO, UTILIZANDO EL ACERVO DOCUMENTAL EXISTENTE EN LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS.
- III.- ESTABLECER CASAS DE CULTURA, CENTROS DE PROMOCION CULTURAL Y ARTÍSTICOS, DE ACUERDO A LA CAPACIDAD DEL AYUNTAMIENTO, COMO PUNTO DE ENCUENTRO Y CENTRO DE ACTIVIDADES QUE IMPULSEN LA PROMOCION Y DIFUSIÓN, ASÍ COMO LA CREACIÓN ARTÍSTICA Y LA INVESTIGACIÓN CULTURAL EN EL MUNICIPIO.
- IV.- ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE REGLAMENTOS QUE, EN EL AMBITO DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL, NORMEN LAS ACTIVIDADES QUE IMPULSEN LA PROMOCION Y DIFUSIÓN, ASÍ COMO LA CREACIÓN ARTÍSTICA Y LA INVESTIGACIÓN CULTURAL EN EL MUNICIPIO.
- V.- OTORGAR PREMIOS, RECONOCIMIENTOS O ESTIMULOS A LAS PERSONAS, GRUPOS E INVESTIGACIONES PUBLICAS O PRIVADAS QUE SE HAYAN DESTACADO EN LAS ARTES EN EL MUNICIPIO.
- VI.- CONSTITUIR ORGANOS DE APOYO EN LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS CULTURALES Y ARTÍSTICOS EN EL MUNICIPIO; ESTABLECER LOS MECANISMOS EN COORDINACIÓN CON EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES PARA HACER LLEGAR SUS BENEFICIOS Y ACCIONES A LAS ÁREAS MARGINADAS REGIONALES ASÍ COMO PARA LA CONSERVACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE SU INFRAESTRUCTURA.
- VII.- PROMOVER, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE ORGANISMOS, SOCIEDADES, ASOCIACIONES, FONDOS, FIDEICOMISOS QUE COADYUVEN AL FOMENTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES EN TODAS SUS MANIFESTACIONES. GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS ESTIMULOS Y EXENCIONES FISCALES PARA LOS ORGANISMOS QUE PROMUEVAN Y FOMENTEN EL DESARROLLO DE LA CULTURA Y LAS ARTES, ASÍ COMO PARA QUE LOS DONATIVOS ECONÓMICOS O EN ESPECIE PARA EL DESARROLLO DE ESAS ACTIVIDADES POR PARTICULARES LOCALES, NACIONALES O EXTRANJEROS, SEAN DEDUCIBLES DE IMPUESTOS.
- VIII.- CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON EL EJECUTIVO ESTATAL, EN EL MARCO DE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE SONORA.
- IX.- PROPICIAR LA FORMACIÓN DE COMITES PROMOTORES DE LA CULTURA Y LAS ARTES CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL FIN DE APOYAR EL FOMENTO A LA CULTURA Y LAS ARTES EN EL MUNICIPIO.
- X.- APOYAR LA PRODUCCIÓN ARTESANAL EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO SU COMERCIALIZACION A NIVEL ESTATAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.
- XI.- ORGANIZAR POR SI, O EN COORDINACIÓN CON LOS EJECUTIVOS ESTATAL Y FEDERAL, O CON CENTROS U ORGANIZACIONES CULTURALES, UNA RED DE FESTIVALES CULTURALES Y ARTÍSTICOS, QUE CONTRIBUYAN AL ACRECENTAMIENTO Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES MUNICIPALES, ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES.
- XII.- CONTRIBUIR A LA DIFUSIÓN Y COMPRENSIÓN DEL PATRIMONIO Y ACERVO CULTURAL DEL MUNICIPIO, PROCURANDO UN JUSTO EQUILIBRIO Y UNA ADECUADA INTEGRACIÓN CON LOS ELEMENTOS, VALORES Y MANIFESTACIONES DE LAS CULTURAS LOCALES, REGIONALES Y NACIONALES.



- XIII.- PROMOVER ANTE EL INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA, EL REGISTRO OFICIAL DE LAS FERIAS Y FESTIVALES MUNICIPALES Y REGIONALES, DE CARÁCTER PREDOMINANTE CULTURAL Y ARTÍSTICO, A EFECTO DE QUE SE INCLUYAN EN EL CALENDARIO OFICIAL RESPECTIVO.
- XIV.- ORGANIZAR, ASESORAR, IMPULSAR Y, EN SU CASO, COORDINAR A LOS GRUPOS E INDIVIDUOS DEDICADOS, ESTABLEMENTE, A LA PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN EN ACCIONES, PROYECTOS Y PROGRAMAS CULTURALES EN EL MUNICIPIO, TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES QUE SUGIERA EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES.
- XV.- FOMENTAR UNA MAYOR CONCIENCIA EN LA POBLACIÓN ACERCA DE LA NECESIDAD DE PRESERVAR Y ENRIQUECER EL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO.
- XVI.- DISEÑAR Y OPERAR UN MECANISMO DE EVALUACIÓN, PARA DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DE APOYO Y FOMENTO QUE SE REALICEN, PARA EL DESARROLLO CULTURAL Y ARTÍSTICO EN EL MUNICIPIO.
- XVII.- CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS, ENTRE OTROS, PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERCAMBIO, COOPERACIÓN, ASESORIA, INVESTIGACIÓN, ASISTENCIA Y OTRAS ACCIONES RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO, Y
- XVIII.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN, EXPRESAMENTE, EL AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL LAS DEMAS QUE LE OTORGAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES POR INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE Y LAS QUE SE REQUIERAN PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 181º.- EL INSTITUTO MUNICIPAL DE FOMENTO A LA CULTURA Y LAS ARTES, CONTARA CON LOS SIGUIENTES ORGANOS:

- I.- EL CONSEJO DIRECTIVO.
- II.- EL DIRECTOR DEL INSTITUTO
- III.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES.

ARTICULO 182º.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE FOMENTO A LA CULTURA Y LAS ARTES SE INTEGRARA POR:

- I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUIEN, EN CARÁCTER HONORARIO, LO PRESIDIRÁ.
- II.- UN SECRETARIO TÉCNICO, QUE SERA EL DIRECTOR DEL INSTITUTO.
- III.- TRECE CONSEJEROS, QUE SERAN NOMBRADOS POR CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:
 - A).- UN REPRESENTANTE DE LA TESORERIA MUNICIPAL.
 - B).- LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DEL AYUNTAMIENTO.
 - C).- UN REPRESENTANTE DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
 - D).- UN REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA.
 - E).- UN REPRESENTANTE DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA.
 - F).- UN REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO OPERADOR DEL PARQUE INDUSTRIAL DE NOGALES.
 - G).- UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, QUE SERA NOMBRADO POR DICHO CONSEJO.
 - H).- UN REPRESENTANTE POR NIVEL DE EDUCACIÓN BASICA, QUE RECAERA EN EL JEFE, REPRESENTANTE O COORDINADOR DE ZONA EDUCATIVA QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO Y
 - I).- UN REPRESENTANTE DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR.

ARTICULO 183º.- AL CONSEJO DIRECTIVO CORRESPONDE EJERCER LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES, EN FORMA INDELEGABLE.

- I.- DEFINIR LAS POLÍTICAS GENERALES PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO, ASI COMO, LAS PRIORIDADES RELATIVAS A FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.



- II.- ESTABLECER LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACION EN SU CASO, DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE FOMENTO A LA CULTURA Y LAS ARTES Y ANALIZAR Y APROBAR, EN SU CASO, LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DEL INSTITUTO.
- III.- ANALIZAR Y APROBAR, EN SU CASO, LOS PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO, ASI COMO LOS INFORMES RESPECTO AL EJERCICIO DE LOS MISMOS.
- IV.- PROPONER LA NORMATIVIDAD QUE RESULTE NECESARIA, PARA LA CAPTACIÓN Y CONTROL DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN QUE, EN SU CASO, SE OBTENGAN POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE BRINDE EL INSTITUTO.
- V.- DEFINIR MECANISMOS QUE CONTRIBUYAN A LA OBTENCIÓN DE RECURSOS, QUE PERMITAN EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES.
- VI.- ALENTAR LA OPORTUNA Y CABAL PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD, EN ACCIONES Y SERVICIOS QUE PRESTE EL INSTITUTO.
- VII.- PROPONER LA ADOPCION DE MEDIDAS DE ORDEN GENERAL TENDIENTES AL MEJORAMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y OPERACIONAL DEL INSTITUTO Y DAR SEGUIMIENTO A LAS MISMAS.
- VIII.- ESTABLECER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL INSTITUTO Y AUTORIZAR, O REVOCAR EN SU CASO, LOS APOYOS QUE DEBAN OTORGARSE PARA LAS ACTIVIDADES Y LA PRODUCCIÓN CULTURAL.
- IX.- FIJAR LAS REGLAS GENERALES A QUE DEBERÁ SUJETARSE EL INSTITUTO EN LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES EN MATERIA CULTURAL.
- X.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y LAS QUE SE REQUIERAN PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 184º.- EL CONSEJO DIRECTIVO FUNCIONARA, VALIDAMENTE, CON LA ASISTENCIA DE, CUANDO MENOS, LA MITAD MAS UNO DE SUS INTEGRANTES. SUS DECISIONES SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN SESION Y, EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO TENDRA VOTO DE CALIDAD.

EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ASISTIRÁ A LAS SESIONES CON VOZ, PERO SIN VOTO.

ARTÍCULO 185º.- CADA VOCAL PROPIETARIO DESIGNARA UN SUPLENTE, CON EXCEPCION DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO, QUIEN SIEMPRE DEBERA PRESIDIR LAS SESIONES, EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 186º.- EL CONSEJO DIRECTIVO SESIONARA, CUANDO MENOS, UNA VEZ CADA TRES MESES EN FORMA ORDINARIA Y, EN FORMA EXTRAORDINARIA, CUANDO SEA NECESARIO. LAS SESIONES SE VERIFICARAN EN EL LUGAR Y HORA QUE PARA EL EFECTO SE INDIQUE EN LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE. SUS ACUERDOS DEBERÁN SER PUBLICADOS EN ESTRADOS.

ARTÍCULO 187º.- EL CONSEJO DIRECTIVO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, PODRA INVITAR A SUS SESIONES A REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES Y PERSONAS VINCULADAS CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL INSTITUTO, CUANDO LOS TEMAS A TRATARSE ASI LO REQUIERAN.

ARTÍCULO 188º.- EL CONSEJO DIRECTIVO PODRA DETERMINAR LA CREACIÓN DE COMITES Y GRUPOS DE TRABAJO, TANTO DE CARACTER PERMANENTE COMO TRANSITORIO, CUANDO LO ESTIPULE CONVENIENTE PARA EL ESTUDIO Y DESPACHO DE ASUNTOS ESPECIFICOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL INSTITUTO.

LA INTEGRACIÓN DE CADA UNO DE LOS COMITES Y GRUPOS DE TRABAJO, ASI COMO SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, SE SUJETARAN A LO QUE DISPONGAN SUS ACUERDOS DE CREACIÓN.

ARTÍCULO 189º.- AL DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE FOMENTO A LA CULTURA Y LAS ARTES CORRESPONDEN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I.- ELABORAR, CONFORME A LAS POLÍTICAS Y DIRECTRICES DEFINIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, EL PROGRAMA MUNICIPAL DE FOMENTO A LA CULTURA Y LAS ARTES, LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DEL INSTITUTO Y LOS CORRESPONDIENTES PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS.
- II.- SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO LOS INFORMES DE ACTIVIDADES DEL ORGANISMO.
- III.- PLANEAR, DIRIGIR Y CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO, (ACTIVIDADES DE LA COMPETENCIA DE ÉSTE), DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS QUE FIJE EL CONSEJO DIRECTIVO.



- IV.- INTERVENIR EN LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS JURIDICOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL INSTITUTO.
- V.- COORDINAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS QUE FIJE EL CONSEJO DIRECTIVO.
- VI.- LAS DEMAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS ANTERIORES Y QUE LE DELEGUE, EXPRESAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 190°.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES TENDRÁ POR OBJETO SER UN ORGANO COLEGIADO DE CONSULTA, ESTUDIO Y ELABORACIÓN DE PROPUESTAS QUE CONTRIBUYAN A VINCULAR, RACIONALMENTE, LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, PRESENTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN, ACRECENTAMIENTO Y DIFUSION DE LOS VALORES DE PATRIMONIO CULTURAL Y ARTÍSTICO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 191°.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES SE INTEGRARA CON

- I.- UN REPRESENTANTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL, QUE SERA EL DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE FOMENTO A LA CULTURA Y LAS ARTES. QUIÉN PRESIDIRA DICHO CONSEJO.
- II.- DOS REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DE NIVEL BÁSICO, EN EL MUNICIPIO.
- III.- NUEVE REPRESENTANTES DE LOS ORGANISMOS, DISCIPLINAS O ASOCIACIONES CULTURALES Y ARTÍSTICAS EN EL MUNICIPIO, LOS CUALES SERÁN TRES DE ARTES VISUALES, TRES DE ARTES MANUALES Y TRES DE ARTES EXPRESIVAS.
- IV.- CUATRO REPRESENTANTES DE LA INICIATIVA PRIVADA.
- UN REPRESENTANTE DE CANACINTRA
 - UN REPRESENTANTE DE CANIRAC
 - UN REPRESENTANTE DE CANACO
 - UN REPRESENTANTE DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA.
- V.- EL CRONISTA DE LA CIUDAD DE NOGALES.
- VI.- CINCO REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL.
- UN REPRESENTANTE DEL CLUB DE LEONES
 - UN REPRESENTANTE DEL CLUB ROTARIO INTERNACIONAL
 - UN REPRESENTANTE DEL CLUB ROTARIO SUR
 - UN REPRESENTANTE DEL CLUB KIWANIS
 - UN REPRESENTANTE DEL CLUB SÁNCHEZ IBARRA
- VII.- UN REPRESENTANTE DE LAS ETNIAS DEL MUNICIPIO.
- VIII.- EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE.
- XIX.- UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE TURISMO EN EL MUNICIPIO.

LOS CARGOS DE INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES SERAN HONORÍFICOS, Y POR SU DESEMPEÑO NO SE PERCIBIRA RETRIBUCIÓN ALGUNA.

ARTICULO 192°.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES CONTARA CON UNA COMISION TÉCNICA PERMANENTE, LA CUAL TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- COORDINAR EL EJERCICIO OPERATIVO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO.
- II.- PROPONER Y DISEÑAR PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES ESPECIFICOS, PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO.
- III.- DAR SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES DEL CONSEJO, Y
- IV.- LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL PROPIO CONSEJO

ARTICULO 193°.- AL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA Y ARTE, COMO ÓRGANO DE CONSULTA Y COADYUVANCIA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- EMITIR OPINIÓN SOBRE LAS CONDICIONES QUE ESTIMULEN LA PROMOCIÓN, CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE BIENES CULTURALES EN EL MUNICIPIO.;



No. 50 SECC. II

- II.- FOMENTAR Y ESTIMULAR LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES VISUALES Y PLÁSTICAS, TEATRO, DANZA, MÚSICA Y LITERATURA;
- III.- ESTABLECER, CONJUNTAMENTE CON LAS AUTORIDADES CULTURALES, LOS LINEAMIENTOS PARA UNA COORDINACIÓN EFICIENTE ENTRE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, SOCIALES Y PRIVADAS RELACIONADAS CON LA CULTURA;
- IV.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES SESIONARÁ EN FORMA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, DEBIENDO REALIZAR CUANDO MENOS CUATRO SESIONES ORDINARIAS EN EL AÑO Y LAS EXTRAORDINARIAS CONVOCADAS POR SU PRESIDENTE EJECUTIVO O POR CONSENSO DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS INTEGRANTES;
- V.- RENDIR POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL INFORME DE LABORES DEL PERÍODO ANTERIOR, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA ANUAL Y DARÁ A CONOCER LOS PROGRAMAS DEL EJERCICIO SIGUIENTE PARA SU DEBIDA APROBACIÓN;
- VI.- PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE COMITÉS, CASAS DE CULTURA Y CENTROS DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICOS EN EL MUNICIPIO;
- VII.- PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE PATRONATOS O ASOCIACIONES, A FIN DE PROCURARSE RECURSOS PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO;
- VIII.- FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE, EN MATERIA DE CULTURA, FORMULEN Y EJECUTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES;
- IX.- NOMBRAR AL SECRETARIO TÉCNICO Y A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO;
- X.- NOMBRAR AL INTEGRANTE DEL CONSEJO QUE HABRÁ DE FORMAR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE FOMENTO A LA CULTURA Y LAS ARTES;
- XI.- APROBAR EN DEFINITIVA LOS ACUERDOS O RESOLUCIONES TOMADAS POR LA COMISION TÉCNICA Y DEMÁS COMISIONES QUE SE ESTABLEZCAN; Y
- XII.- VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO QUE SE CONSTITUYAN.

ARTICULO 194º.- EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL INSTITUTO SE INCORPORARA, SEGÚN LOS RUBROS DE INGRESOS QUE CORRESPONDAN, A LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO.

EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO SE INCORPORARA, DESGLOSADO EN PROGRAMAS QUE SEÑALEN OBJETIVOS, METAS Y UNIDADES RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN, AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 195º.- EL ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL EJERCERA LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN, RESPECTO A LA OPERACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE FOMENTO A LA CULTURA Y LAS ARTES.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE REGLAMENTO, SE ABROGA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE NOGALES SONORA, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA NUMERO CUATRO SECCION I, TOMO CLV DE FECHA JUEVES 16 DE FEBRERO DE 1995; Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO TERCER.- A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE REGLAMENTO, SE ABROGA EL ACUERDO NUMERO UNO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, TOMADO EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1999, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA NUMERO CATORCE SECCION II, TOMO CLXV DE FECHA JUEVES 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2000.

ARTICULO CUARTO.- A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE RELAMENTO, SE ABROGA EL ACUERDO NUMERO UNO, EMITIDO EN SESION ORDINARIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA 05 DE JUNIO DEL AÑO 2001, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA No. 12, DE FECHA 09 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO.

ARTICULO QUINTO.- LAS REFERENCIAS QUE SE HAGAN EN OTROS REGLAMENTOS Y, EN CUALQUIER DISPOSICIÓN, RESPECTO DE LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVOS CUYAS FUNCIONES SE REFORMAN POR VIRTUD DE ESTE ACUERDO, SE ENTENDERAN HECHAS A LA DEPENDENCIA Y UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE, RESPECTIVAMENTE, ABSORBAN TALES FUNCIONES.



ARTICULO SEXTO.- LOS DERECHOS LABORABLES DEL PERSONAL DE BASE QUE, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, PASE DE UNA DEPENDENCIA O UNIDAD ADMINISTRATIVA A OTRA, SE RESPETARAN CONFORME LA LEY DE LA MATERIA.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, PARA SU PROMULGACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA JURISDICCIÓN DE ESTE MUNICIPIO.

C. ABRAHAM ZAIED DABDOUB, PRESIDENTE MUNICIPAL.- FIRMADO.- C. LUIS ALFONSO CORONADO MERANCIO.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- FIRMADO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA

EL C. LUIS ALFONSO CORONADO MERANCIO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, MEXICO,

CERTIFICA:

--QUE EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 25 (VEINTICINCO) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, SE TOMO EL SIGUIENTE:

ACUERDO UNICO: POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 343 Y 346 DE LA LEY No. 75 DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TERMINOS EL NUEVO REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, MEXICO, QUE CONSTA DE 195 ARTICULOS Y 6 TRANSITORIOS; EN CONSECUENCIA, REMITASE EL MISMO DOCUMENTO A LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ESTA CERTIFICACION SE HACE EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONCEDEN LOS ARTICULOS 59 Y 89, FRACCION VI DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL VIGENTE, EN LA H. CIUDAD DE NOGALES, SONORA, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL H. NOGALES, SONORA.- UNA RUBRICA.- M 207 50 SECC. I

